redsalud CChC

PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS

REDSALUD

SERIES A, B Y C
UF 2.000.000

ENERO 2012

Asesores Financieros y Agentes Colocadores

celfincapital

IMTrust

PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS

REDSALUD

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust Corredores de Bolsa S.A. (en adelante "IM Trust"), Celfin Capital Corredores de Bolsa S.A. (en adelante "Celfin Capital" y en conjunto con IM Trust, el "Asesor Financiero") y Empresas Red Salud S.A. (en adelante, "Red Salud", la "Compañía" o el "Emisor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Asesor Financiero y, por lo tanto, el Asesor Financiero no se hace responsable de ella."

CONTENIDOS

01 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN // **05**

02 EMPRESAS RED SALUD // **07**

03 CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN // **16**

04 PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS // **27**

05 DOCUMENTACIÓN LEGAL // **34**

LA COMPAÑÍA EN UNA MIRADA

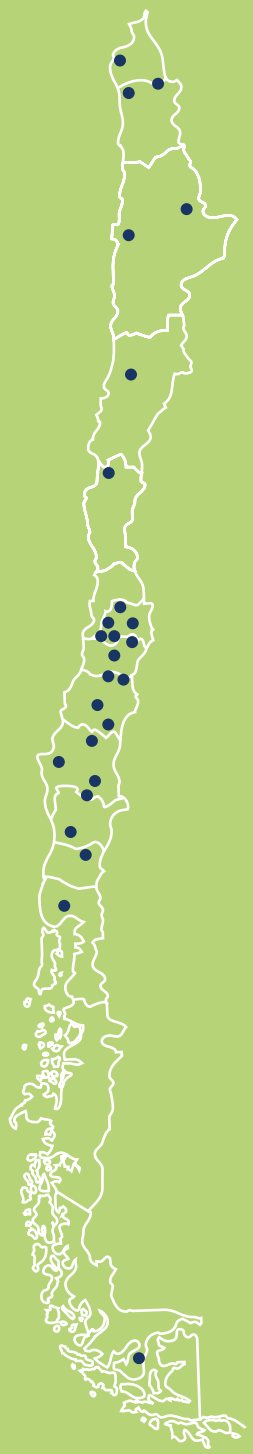

8.632.881
Prestaciones de Salud

- **881.421** Otras Prestaciones*
- **801.621** Exámenes Radiológicos
- **1.207.589** Prestaciones Dentales
- **3.209.225** Exámenes de Laboratorio
- **2.466.677** Consultas Médicas

17
Clínicas

- **1.060** Personal Médico
- **1.251** Camas

35
Centros Médicos

- **109** Salas Procedimientos
- **874** Boxes Médicos
- **310** Boxes Dentales

*Otras prestaciones incluye Procedimientos, Consultas de Urgencia, y Egresos Clínicos.
Fuente: Empresas Red Salud.

01 PRINCIPALES ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN

Emisor	Empresas Red Salud S.A.
Monto máximo de colocación	UF 2.000.000
Nemotécnicos	BREDS-A BREDS-B BREDS-C
Monto Máximo de las Series	Serie A: $43.600.000.000 Serie B: UF 2.000.000 Serie C: UF 2.000.000
Uso de los Fondos	Los fondos se destinarán al financiamiento de inversiones del Emisor y/o de sus filiales y al refinanciamiento de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales.
Clasificación de Riesgo	Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda. A Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. A
Reajustabilidad	Serie A: No tendrá reajustabilidad alguna Series B y C: Unidad de Fomento
Plazo	Serie A: 5 años Serie B: 5 años Serie C: 21 años con 10 de gracia
Rescate Anticipado	- Las Series A y B podrán ser rescatadas anticipadamente a partir del 30 de Junio de 2014. La Serie C, a partir del 30 de junio de 2016 - Las Series A, B y C que contemplan la opción de rescate anticipado, se rescatarán al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes del bono descontados a la tasa de referencia más un spread de 0,60%
Fecha Inicio devengo de intereses	Para todas las series a partir del 31 de diciembre de 2011
Tasa de carátula	Serie A: 6,50% Serie B: 3,75% Serie C: 4,25%
Período de intereses	Anual
Amortizaciones de Capital (Para mayor detalle ver tablas de desarrollo)	Serie A: 1 al vencimiento Serie B: 1 al vencimiento Serie C: 11 a partir del 30 de junio de 2022

Banco representante de los tenedores de bonos y Banco pagador	Banco BICE
Garantías	La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor
Principales Resguardos	(i) Nivel de endeudamiento financiero consolidado no superior a 2,0 veces. (ii) Razón de cobertura de gastos financieros netos no inferior a 2,5 veces hasta diciembre de 2012, y a partir de esa fecha, no inferior a 3,0 veces. (iii) Mantener activos libres de gravámenes por al menos 1,3 veces el monto insoluto del total de la Deuda Financiera sin garantías. (IV) Mantención de Activos Esenciales (directa o indirecta sobre el cincuenta por ciento más una de las acciones emitidas, por Megasalud S.A., Clínica Tabancura S.A. y Clínica Avansalud S.A.) (V) Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge

02 EMPRESAS RED SALUD

02.1— ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA

Empresas Red Salud S.A. (en adelante "Red Salud") participa activamente del sector salud, más específicamente del sector prestador de servicios de salud. Red Salud se constituyó en abril de 2008 como un conglomerado en que sus filiales y coligadas otorgan directamente servicios, llamados en la industria "prestaciones" de salud. Hoy la Compañía cuenta con 17 clínicas y 35 centros médicos y dentales, en los que presta servicios de hospitalización, urgencia y atenciones ambulatorias.

El objetivo de esta red prestadora es satisfacer las necesidades de salud de un conjunto amplio de la población, sobre la base de tres pilares fundamentales:

- Otorgar cobertura nacional, con una importante presencia en regiones
- Contar con soluciones para todos los niveles de complejidad, a través del concepto de red
- Ser una alternativa de cobertura privada de salud para todos los segmentos socioeconómicos

En la estructura societaria de Red Salud se distinguen tres tipos de entidades:

- Filiales: Megasalud (y su filial Arauco Salud), Clínica Tabancura, Clínica Bicentenario, Clínica Avansalud y Clínica Iquique
- Coligadas: Administradoras de Clínicas Regionales S.A., Administradoras de Clínicas Regionales Dos S.A., Atesa y Hospital Clínico de Viña del Mar
- Coligadas indirectas: Clínica La Portada, en Antofagasta; Clínica y Centro Médico Atacama, en Copiapó; Clínica Elqui, en La Serena; Clínica Valparaíso, Clínica de Salud Integral en Rancagua; Clínica Curicó, Clínica Lircay, en Talca; Hospital Clínico del Sur, en Concepción; Hospital Clínico Universidad Mayor, en la ciudad de Temuco, Clínica Puerto Montt y Clínica Magallanes.

02.1— ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA

Fuente: Empresas Red Salud S.A., a septiembre de 2011.

02.2— PRINCIPALES ACTIVOS

2.2.1. MEGASALUD

Megasalud es una red médica y dental que cubre Chile, de Arica a Punta Arenas, a través de 34 centros de atención. Provee servicios de salud ambulatorios: servicios médicos (consultas, exámenes, imágenes y procedimientos no invasivos) y odontológicos. Su presencia a nivel nacional, con centros ubicados en ciudades y lugares estratégicos que facilitan el acceso a sus clientes, ha permitido convertirse en uno de los líderes del segmento de prestaciones ambulatorias a nivel nacional.

A septiembre de 2011 contaba con 2.053 profesionales entre médicos, odontólogos y especialistas de primer nivel. La amplia oferta de Megasalud está compuesta por 35 especialidades y subespecialidades médicas, además de 20 especialidades dentales.

Megasalud cuenta con uno de los más modernos laboratorios del país en donde el año 2010 se procesaron 1.530.088 exámenes de laboratorio. Además, en el mismo periodo, Megasalud realizó 391.144 exámenes de imagenología, para lo cual dispone de equipamiento de última generación.

INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

	2009	2010
M2 construidos	87.222	87.222
N° Box de Consultas Médicas	548	548
N° Clínicas Dentales	278	309
N° Médicos	1.226	1.319
N° Odontólogos	688	667
N° Enfermeras	64	67

ACTIVIDAD

	2009	2010
N° Consultas Médicas	1.758.721	1.834.858
N° Exámenes Laboratorio	1.499.095	1.530.088
N° Exámenes de Imagenología	375.207	391.144
N° Prestaciones Kinesiología	749.922	782.792
N° Procedimientos	205.638	194.650
N° Pabellones	21.125	21.443
N° Prestaciones Dentales	1.222.147	1.205.422

02.2— PRINCIPALES ACTIVOS

2.2.2. CLÍNICA TABANCURA

Clínica Tabancura es un centro hospitalario integral ubicado en el sector oriente de Santiago, que otorga prestaciones ambulatorias y hospitalarias de mediana y alta complejidad con capacidad resolutiva en todas las especialidades. Se encuentra equipada con unidades críticas para pacientes de alto riesgo (adultos, pediátricos y neonatales), pabellones de alta complejidad, servicio de urgencia con atención las 24 horas y todos los servicios de apoyo de diagnóstico y clínico.

Producto de la elevada ocupación de la clínica y las positivas perspectivas de crecimiento para la industria, durante el segundo semestre del año 2011 se iniciarán las obras para la construcción de una nueva clínica, ubicada a un costado del edificio actual, proyecto que considera 80 camas y 4 pabellones de gineco-obstetricia.

INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

	2009	2010
M2 construidos	28.514	28.514
Nº Camas	120	126
Nº Pabellones	8	8
Nº Consultas	39	39
Nº Médicos	283	287

ACTIVIDAD

	2009	2010
N° Egresos Hospitalarios	9.927	10.505
N° Intervenciones Quirúrgicas	10.873	10.639
% Ocupación de Camas	65.3%	71.9%
N° Consultas Médicas	84.978	96.568
N° Consultas Urgencia	26.466	24.624
N° Exámenes Laboratorio	222.413	239.346
Nº Exámenes Radiológicos	41.360	44.787

02.2— PRINCIPALES ACTIVOS

2.2.3. CLÍNICA BICENTENARIO

Clínica Bicentenario inició sus operaciones a comienzos de 2011 con el objetivo de ampliar y completar la oferta de las clínicas de Empresas Red Salud en la Región Metropolitana. Entrega cobertura al sector poniente de la capital, abarcando desde prestaciones de carácter ambulatorio hasta intervenciones de alta complejidad.

Con una inversión cercana a los US$ 100 millones, la clínica está diseñada y equipada con 230 camas, mientras que el proyecto total contempla 400 camas para el año 2015.

INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

	2011
M2 construidos	64.628
N° Camas	230
N° Pabellones Generales	12
N° Pabellones Gineco-obstétricos	6
N° Box consultas médicas	38
N° Salas de Procedimientos	28
N° Box de Urgencia	16

02.2— PRINCIPALES ACTIVOS

2.2.4. CLÍNICA AVANSALUD

Clínica Avansalud se especializa en cirugías de baja, mediana y alta complejidad, con tecnología no invasiva o mini invasiva. Es uno de los principales prestadores en cirugía mayor con estadía abreviada en la Región Metropolitana y debido a su modelo de "soluciones completas", centrado en el control de costos, se ha convertido en uno de los prestadores privados con mayor derivación de patologías GES de resolución quirúrgica.

Durante el año 2009, debido a la elevada ocupación de la clínica, se decidió ampliar y remodelar las instalaciones de Clínica Avansalud, pasando ésta de 8.664 m2 a 30.686 m2 a fines del año 2010, incluyendo una importante dotación de estacionamientos.

INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

	2009	2010
M2 construidos	8.664	30.686
Nº Camas	36	100
Nº Pabellones	6	14
Nº Consultas	32	68
Nº Médicos	227	240

ACTIVIDAD

	2009	2010
N° Egresos Hospitalarios	8.259	9.529
N° Intervenciones Quirúrgicas	12.826	14.260
% Ocupación de Camas	84%	89%
N° Consultas Médicas	197.136	202.296
N° Exámenes Laboratorio	318.490	298.089
Nº Exámenes Imagenología	83.133	84.043

02.2— PRINCIPALES ACTIVOS

2.2.5. CLÍNICA IQUIQUE

Clínica Iquique presta servicios clínicos hospitalarios y de urgencia en la Primera Región de Tarapacá, con un nivel de resolución de mediana a alta complejidad. Actualmente tiene 68 camas, siendo la principal clínica de la región.

INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

	2009	2010
M2 construidos	4.766	4.989
N° de Camas	68	68
N° de Pabellones	6	6
N° Salas de Procedimientos	1	1
N° Box de Urgencia	11	11
N° Médicos	22	20

ACTIVIDAD

	2009	2010
N° Egresos Hospitalarios	6.460	6.144
N° Intervenciones Quirúrgicas	3.677	3.834
% Ocupación de Camas	67,4%	62,2%
N° Consultas Urgencia	40.847	41.503
N° Exámenes Laboratorio	180.620	172.528
N° Exámenes Imagenología	5.911	5.551

02.2— PRINCIPALES ACTIVOS

2.2.6. CLÍNICAS REGIONALES

Para que los servicios otorgados por la salud privada lleguen a una mayor proporción de la población nacional a valores accesibles, Red Salud participa de una red de 12 clínicas regionales que otorgan cobertura nacional con capacidad resolutiva en todos los niveles de complejidad.

Durante el año 2010 las clínicas regionales realizaron en conjunto 38.496 intervenciones quirúrgicas, 304.343 consultas de urgencia y 1.122.465 exámenes de laboratorio con una infraestructura y capacidad productiva de 80.350 m2 construidos, 682 camas, 97 boxes de urgencia y 47 pabellones y salas de parto.

INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

	2010
M2 construidos	80.350
N° Camas	682
N° Pabellones y Salas de Parto	47
N° de Salas de Procedimientos	29
N° de Box de Urgencia	97
N° de Médicos	853

ACTIVIDAD

	2010
N° Egresos Hospitalarios	49.827
N° Intervenciones Quirúrgicas	38.496
% Ocupación de Camas	60,0%
N° Consultas Urgencia	304.343
N° Exámenes Laboratorio	1.112.465
N° Exámenes Imagenología	249.543

03 CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

03.1— UNO DE LOS PRINCIPALES PRESTADORES DE SALUD CON UNA EXTENSA RED A LO LARGO DEL PAÍS

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE OPERACIONES DE SALUD Y APOYO DE EMPRESAS RED SALUD S.A.

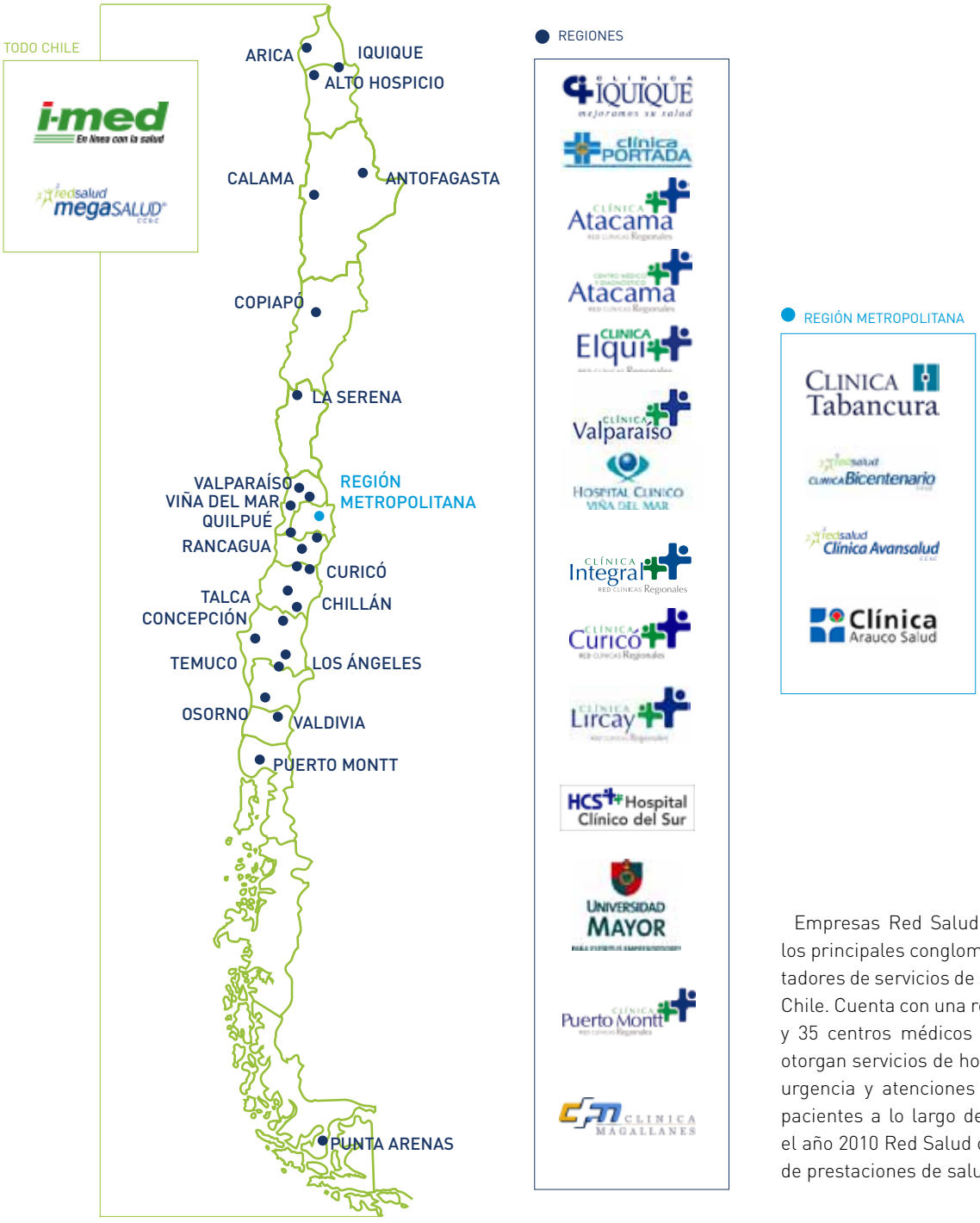

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Empresas Red Salud S.A. es uno de los principales conglomerados de prestadores de servicios de salud privada en Chile. Cuenta con una red de 17 clínicas y 35 centros médicos y dentales, que otorgan servicios de hospitalización, de urgencia y atenciones ambulatorias a pacientes a lo largo de Chile. Durante el año 2010 Red Salud otorgó 8.566.533 de prestaciones de salud.

03.1— UNO DE LOS PRINCIPALES PRESTADORES DE SALUD CON UNA EXTENSA RED A LO LARGO DEL PAÍS

En el área clínica, Red Salud cuenta con 1.251 camas y 1.895 profesionales de salud. Red Salud mantiene presencia en prácticamente todas las regiones del país, gozando de una destacada posición competitiva con clínicas de primer nivel que permiten realizar atenciones médicas de todo tipo de complejidades.

En el área de atenciones ambulatorias, principalmente a través de Megasalud, cuenta con 874 boxes de atención y más de 100 salas de procedimiento. Red Salud presta servicios a través de 35 centros médicos, 15 de los cuales están en la Región Metropolitana.

Según estimaciones de la Compañía y considerando los niveles de ingreso per cápita, en Chile aproximadamente un 45% de la población podría acceder a atenciones médicas en el sector privado, no solo a través de las Isapres sino que también utilizando la modalidad de libre elección de Fonasa. La extensa cobertura geográfica y su diversificada oferta para todos los segmentos socioeconómicos representan para Red Salud una gran oportunidad para captar los nuevos pacientes que optarán por servicios de atención privados de salud.

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE CLÍNICAS DE LA COMPAÑÍA

REGIÓN	CLÍNICA	CAMAS
I	Clínica Iquique	68
II	Clínica Portada	56
III	Clínica Atacama	54
IV	Clínica Elqui	44
V	Clínica Valparaíso	34
	Hospital Clínico Viña del Mar	104
RM	Clínica Tabancura	128
	Clínica Avansalud	100
	Clínica Bicentenario	230
	Clínica Arauco Salud	12
VI	Clínica Integral	103
VII	Clínica Curicó	30
VII	Clínica Lircay	29
VIII	Hospital Clínico del Sur	96
IX	Hospital Clínico U. Mayor	59
X	Clínica Puerto Montt	48
XII	Clínica Magallanes	56
	TOTAL	1.251

Fuente: Empresas Red Salud.

PRINCIPALES NÚMEROS DESCRIPTIVOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED SALUD

CENTROS MÉDICOS	2008	2009	2010	3T2011
N° DE BOXES	603	664	874	887
N° de Salas de Procedimientos	25	46	109	109
N° de Boxes Dentales	274	278	310	310
CLINICA				
N° de Camas	373	379	1.088	1.251
N° de Pabellones y Salas de Parto	32	33	88	93
N° de Box de Urgencia	31	44	131	136

Fuente: Empresas Red Salud.

SEGMENTO OBJETIVO DE RED SALUD

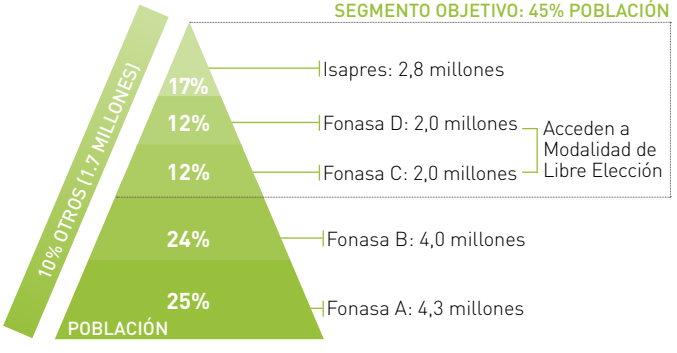

03.2— INDUSTRIA CON POSITIVAS PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO

GASTO PER CÁPITA EN SALUD

En US$ nominales

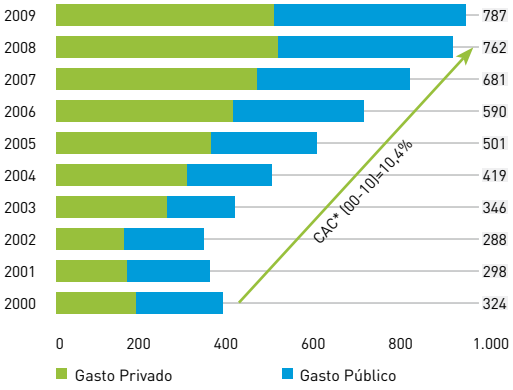

*CAC = Crecimiento Anual Compuesto
Valores calculados utilizando el dólar promedio de cada año.
Fuente: Organización Mundial de Salud.

PRESTACIONES DEL SECTOR PRIVADO

En Millones de Prestaciones

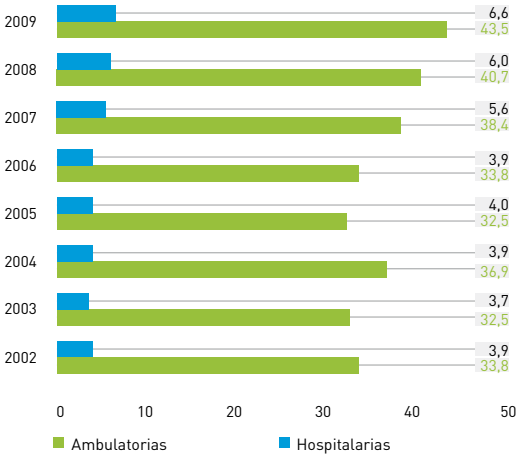

Fuente: Superintendencia de Salud.

El gasto anual per cápita en salud en Chile, que se estima en US$ 800 aproximadamente, ha aumentado consistentemente en el tiempo en los últimos años. De hecho, en el período 2000–2010 ha aumentado a una tasa anual de 10,4%. En particular, el número de prestaciones privadas ha tenido un sostenido crecimiento anual en los últimos años (2005-2009), de 8% las prestaciones ambulatorias y de 13% las prestaciones hospitalarias.

No obstante del crecimiento ya experimentado, la industria de la salud en Chile mantiene un gran potencial para los próximos años. Actualmente Chile tiene un gasto en Salud medido como porcentaje del PIB del orden de 6,9%, uno de los menores entre los países de la OCDE. El crecimiento de la industria de salud en Chile en los próximos años debería originarse principalmente por el aumento del gasto en salud asociado al incremento del ingreso per cápita, el envejecimiento de la población y la mejora en la cobertura de los seguros de salud.

03.2— INDUSTRIA CON POSITIVAS PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO

El que el bienestar físico, mental y social sea muy valorado por la sociedad, hace de la salud algo esencial para las personas. Por lo mismo, la salud es un bien superior, en que a medida que aumenta el ingreso de las personas, el gasto en salud aumenta en mayor proporción. Lo anterior se produce debido a que al aumentar el ingreso, tienden a aumentar los gastos en salud y la población tiene acceso a más y mejores servicios médicos.

Se espera además que para el año 2020 los adultos mayores de 60 años en Chile hayan aumentado 7,1 puntos porcentuales respecto del total de la población que representaban al año 2000, lo que incrementaría de manera importante el gasto en salud, debido a que este segmento gasta alrededor de tres veces más que los menores de 60 años.

POBLACIÓN DE CHILE SEGÚN RANGO DE EDAD

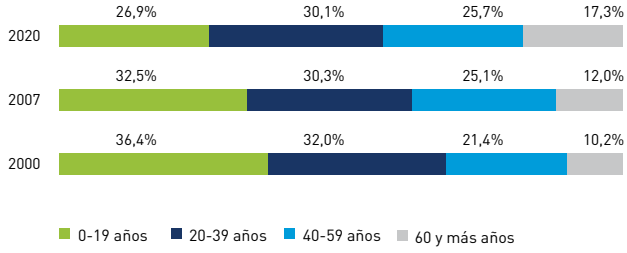

Fuente: INE.

GASTO EN SALUD COMO % DEL PIB

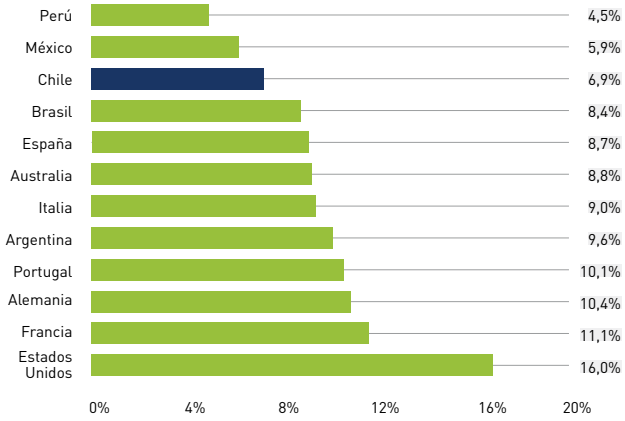

Fuente: Organización Mundial de Salud, Global Health Observatory, datos al 2008.

GASTO PER CÁPITA EN SALUD VS. PIB PER CÁPITA

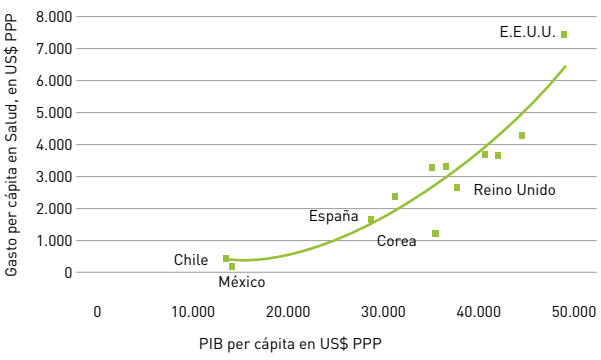

US$ PPP equivalen a dólares ajustados por poder de paridad de compra
Fuente: OCDE, 2008.

03.3— SÓLIDA POSICIÓN COMPETITIVA EN LAS REGIONES DONDE PARTICIPA

Red Salud cuenta con una participación de mercado de 20%, en términos de camas, y tiene participaciones relevantes en las regiones en que tiene presencia.

TOTAL PAÍS

6.205 camas en clínicas privadas

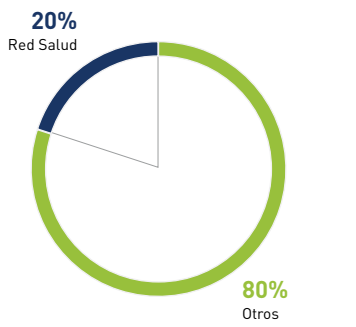

REGIÓN METROPOLITANA

3.384 camas en clínicas privadas

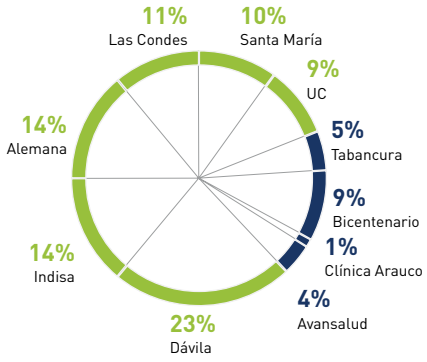

REGIÓN DE TARAPACÁ

209 camas en clínicas privadas

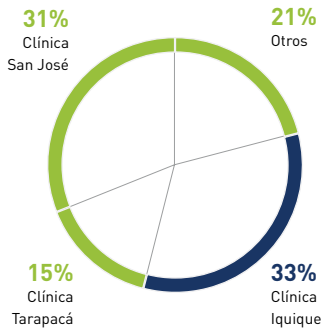

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

320 camas en clínicas privadas

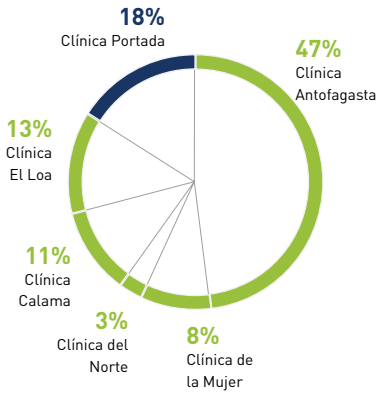

REGIÓN DE COPIAPÓ

74 camas en clínicas privadas

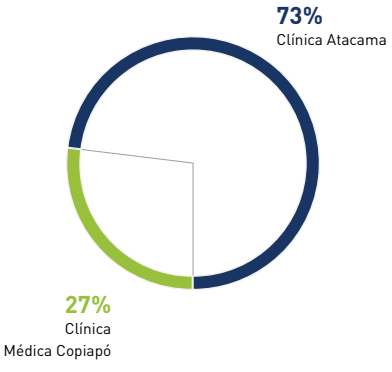

REGIÓN DE COQUIMBO

44 camas en clínicas privadas

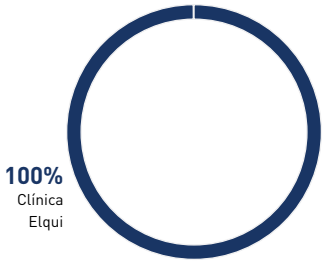

Datos al 2011 o última información disponible.
Fuente: Asociación de Clínicas, Empresas Red Salud.

03.3— SÓLIDA POSICIÓN COMPETITIVA EN LAS REGIONES DONDE PARTICIPA

REGIÓN DE VALPARAÍSO

603 camas en clínicas privadas

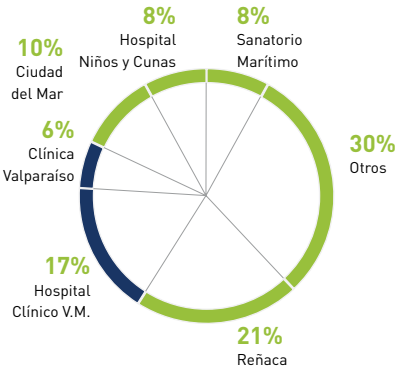

REGIÓN DEL LIBERTADOR O´HIGGINS

288 camas en clínicas privadas

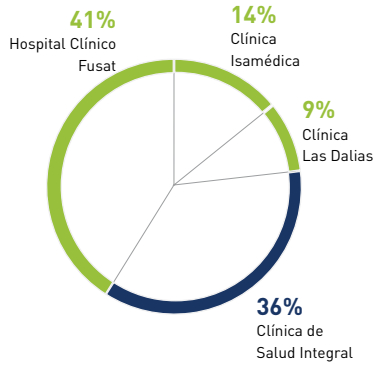

REGIÓN DEL MAULE

83 camas en clínicas privadas

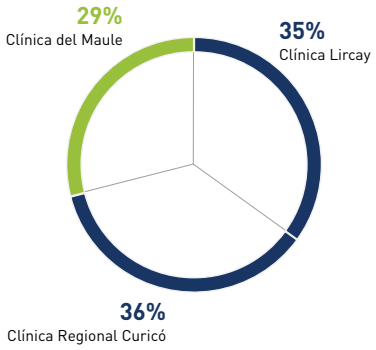

REGIÓN DEL BÍO BÍO

620 camas en clínicas privadas

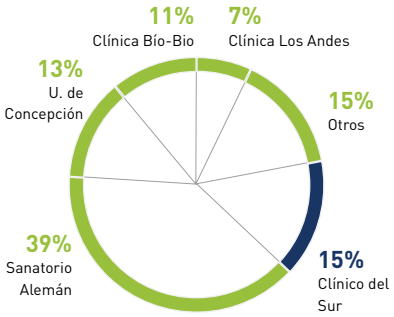

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

195 camas en clínicas privadas

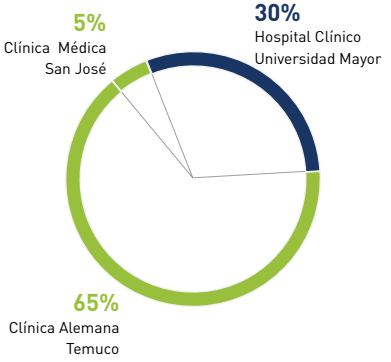

REGIÓN DE LOS LAGOS

329 camas en clínicas privadas

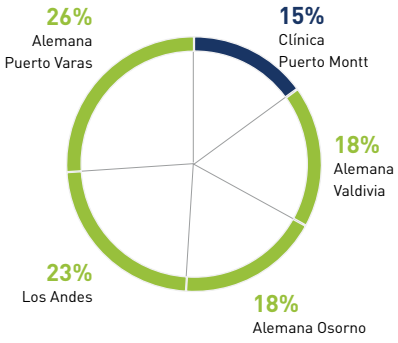

REGIÓN DE MAGALLANES

56 camas en clínicas privadas

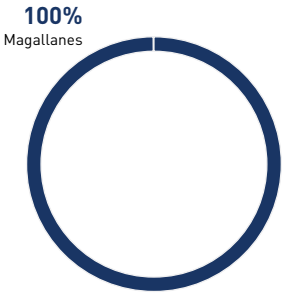

Datos al 2011 o última información disponible.
Fuente: Asociación de Clínicas, Empresas Red Salud.

03.4— ESTABILIDAD Y SOLIDEZ EN LA GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA

INGRESOS CONSOLIDADOS RED SALUD 2010

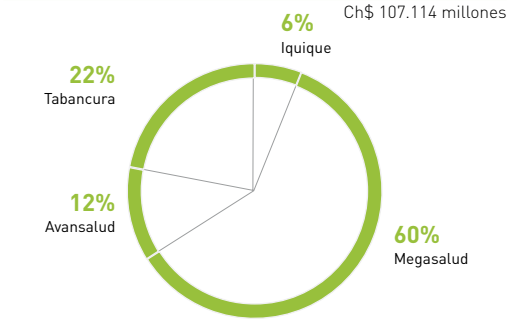

EBITDA CONSOLIDADO RED SALUD 2010

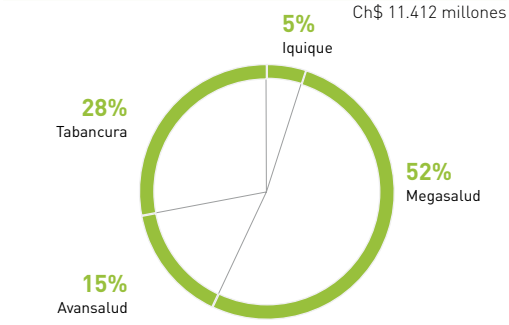

El EBITDA Consolidado de la Compañía alcanzó a Ch$ 11.412 millones el año 2010 y Ch$ 10.302 millones el año móvil terminado en septiembre 2011. Las filiales que más aportan en términos de generación de EBITDA son Megasalud, Clínica Tabancura y Clínica Avansalud,. Este EBITDA no incluye los flujos de la red de clínicas coligadas ni de ATESA, puesto que Red Salud no consolida estas compañías.

Las filiales de la Compañía han mostrado un alto grado de estabilidad en sus flujos de caja.

- EBITDA de Megasalud ha aumentado sostenidamente en los últimos 5 años (7,6% anual)
- EBITDA de Clínica Tabancura ha aumentado sostenidamente en los últimos 5 años (7,8% anual)
- EBITDA de Clínica Avansalud ha aumentado a una tasa de 5,4% anual en los últimos 5 años, presentando una leve disminución el año 2010 debido a la puesta en marcha de las ampliadas instalaciones y a las alteraciones al funcionamiento derivadas de la remodelación de sus antiguas dependencias.
- EBITDA de Clínica Iquique ha aumentado a una tasa de 26,9% anual en los últimos 5 años

Adicionalmente, la Compañía recibe un flujo relevante de dividendos de sus coligadas, que el año 2010 devengó un monto de Ch$ 1.227 millones, siendo la política de dividendos de la mayoría de las coligadas la repartición del 100% de sus utilidades líquidas.

INGRESOS CONSOLIDADOS RED SALUD SEP10-SEP11

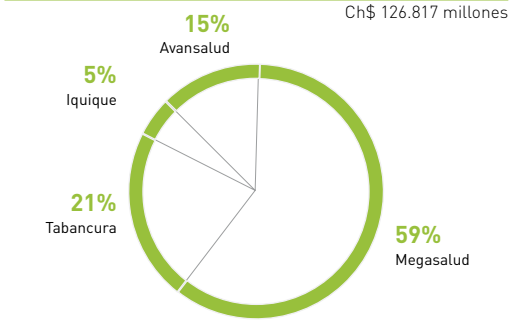

EBITDA CONSOLIDADO RED SALUD SEP10-SEP11

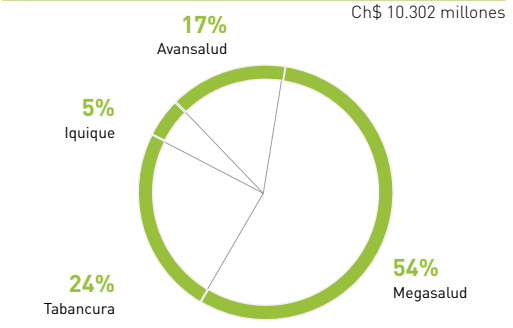

* En el gráfico del EBITDA no se considera el EBITDA negativo de Clínica Bicentenario y la matriz de Empresas Red Salud.
Fuente: Empresas Red Salud.

03.4— ESTABILIDAD Y SOLIDEZ EN LA GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA

Fuente: Empresas Red Salud.

03.5— PRESTIGIO Y TRAYECTORIA DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

La Compañía es una sociedad de inversiones controlada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G (CChC). La CChC es una asociación gremial privada, fundada en 1951 con el objetivo de promover el desarrollo y fomento de la construcción, así como la promoción del sistema de empresa privada en la producción de bienes y servicios de carácter económico y social.

La CChC ha desarrollado un conjunto de entidades destinadas a atender a los trabajadores en el ámbito de la previsión, la salud, la vivienda y la educación, entre otras. De estas iniciativas, algunas han evolucionado hacia la actividad empresarial, con entidades que tienen estructura jurídica de sociedades anónimas y que han tenido una exitosa trayectoria empresarial, como lo son las filiales de la Compañía.

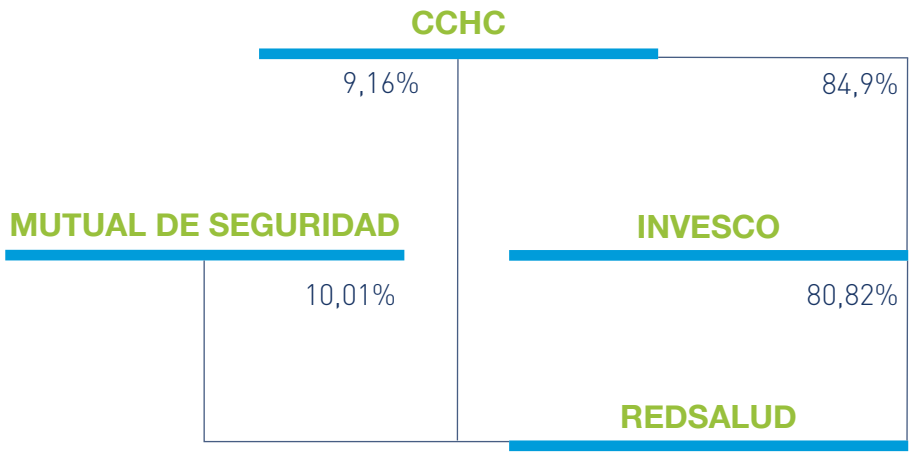

Fuente: Empresas Red Salud, diciembre de 2011

03.6 SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA

ENDEUDAMIENTO

Pasivo Exigible / Patrimonio Total

ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

Deuda Financiera / Patrimonio Total

COBERTURA DE GASTOS FINANCIEROS NETOS

EBITDA / Gastos Financieros Netos

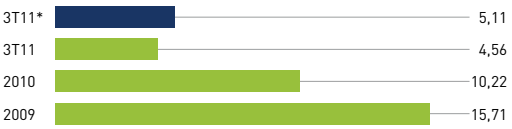

* Considera un EBITDA Ajustado = EBITDA + Dividendos percibidos por inversión en coligadas.
Fuente: Empresas Red Salud.

Tanto a diciembre del año 2010 como al cierre del tercer trimestre del año 2011, la Compañía contaba con un moderado nivel de endeudamiento y una sólida capacidad de pago de deuda.

Adicionalmente, Red Salud cuenta con una clasificación A por parte de la clasificadora Feller-Rate y A por parte de Humphreys, ambas con perspectivas estables. Dicha clasificación refleja la sólida posición financiera de la Compañía para afrontar sus compromisos futuros de deuda.

Cabe destacar que con fecha 6 de mayo se realizó un aumento de capital de 715.000.000 millones de acciones de las cuales fueron suscritas y pagadas por la Mutual de Seguridad Chilena de la Construcción la cantidad de 254.100.000, equivalente a $12.019.969.922 y 10,0% de la propiedad, haciendo más sólida la posición financiera de la Compañía.

04

PRINCIPALES
ANTECEDENTES
FINANCIEROS

4.1. ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Cifras en millones de pesos

	01-01-10[1]	31-12-10	30-09-11
Total de activos corrientes	37.778	51.631	37.778
Total activos no corrientes	121.907	193.554	121.907
TOTAL DE ACTIVOS	**159.686**	**245.185**	**159.686**
Total pasivos corrientes	26.572	45.197	53.736
Total de pasivos no corrientes	38.478	64.985	77.287
Patrimonio de la controladora	92.820	99.560	112.179
Patrimonio de la no controladora	1.816	1.800	1.983
Patrimonio total	94.636	101.360	114.162
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	**159.686**	**211.542**	**245.185**

4.2 ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS INTEGRALES

Cifras en millones de pesos

	31-12-10	30-09-10	30-09-11	30-09-11 UDM[2]
Ingresos de actividades ordinarias	107.114	79.410	99.113	126.817
Costo de ventas	-78.164	-57.907	-75.019	-95.276
GANANCIA BRUTA	**28.950**	**21.503**	**24.094**	**31.541**
Gasto de Administración	-20.645	-15.166	-20.849	-26.329
Ingresos financieros	238	165	532	606
Costos financieros	-1.355	-933	-2.442	-2.864
Utilidad en empresas relacionadas	1.164	665	812	1.311
Otros Gastos y Costos	-3.023	-2.415	-4.160	-4.768
GANANCIA ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA (PÉRDIDA)	**6.684**	**4.752**	**429**	**2.361**

(1): Corresponde a los Estados Financieros al 01 de Enero del 2010, consolidados Proforma IFRS"
(2): UDM: Últimos doce meses

4.3 ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Cifras en millones de pesos

	01-01-11 31-06-11	01-01-10 31-06-10
Flujo de efectivo neto procedentes de actividades de operación	-9.883	2.424
Flujo de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	-12.948	-8.683
Flujo de efectivo neto procedentes de actividades de financiación	17.906	3.215
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	-45	-37
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	19.535	16.054
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	**14.564**	**12.972**

4.4 RATIOS FINANCIEROS

Cifras en millones de pesos

	30-09-11	31-12-10
Índice de Liquidez Corriente (veces) (1)	0,96	0,92
Deuda Financiera / Patrimonio Total (2)	0,77	0,74
EBITDA / Gastos Financieros Netos (veces) (3)	4,56	10,22

(1) Total de activos corrientes / Total pasivos corrientes
(2) (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / Patrimonio total
(3) EBITDA / (Ingresos financieros + Costos financieros)

05 DOCUMENTACIÓN LEGAL

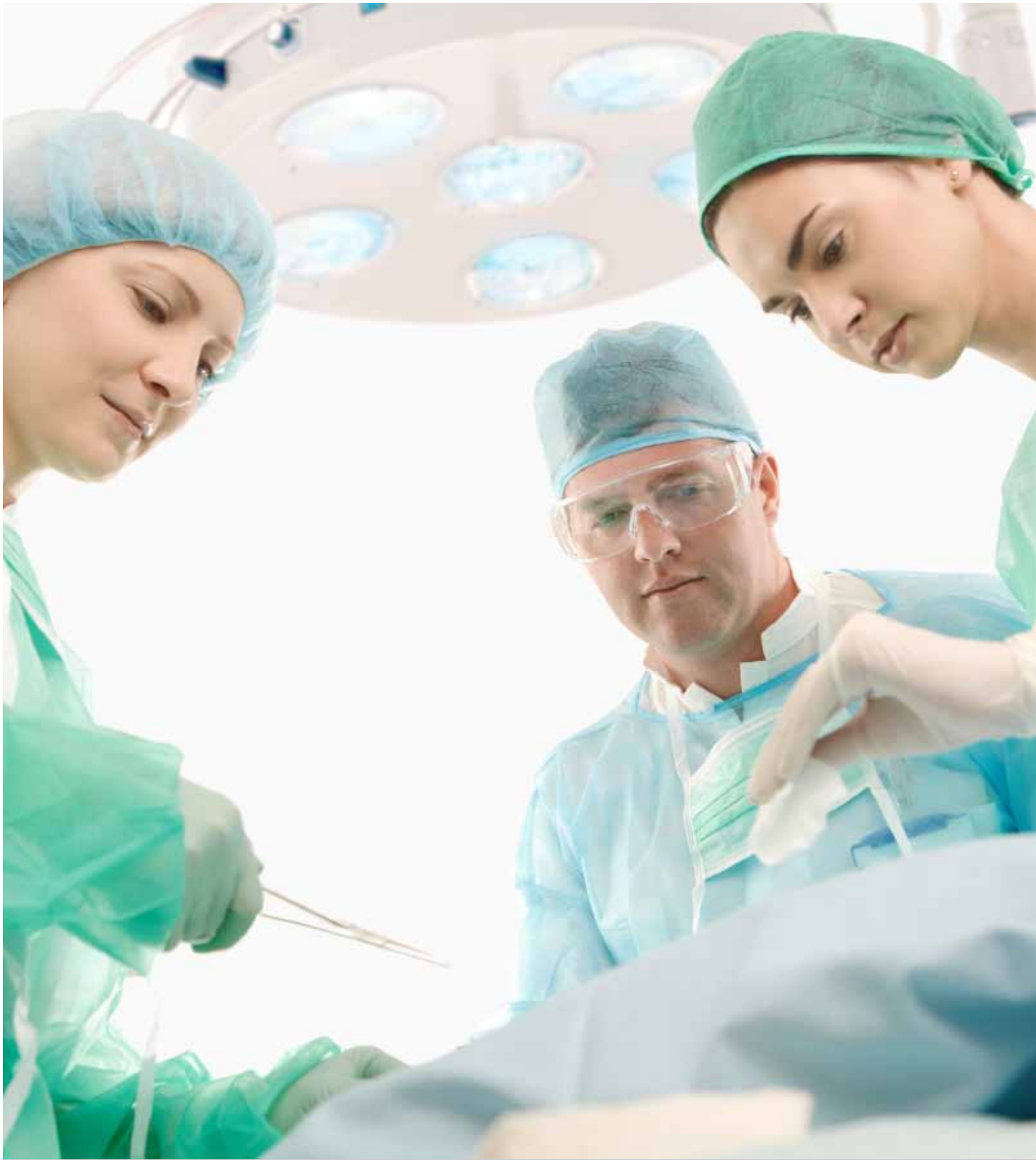

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA	:	Iván Torrealba Acevedo
FECHA	:	24.03.2011 y modificada el 17.05.2011 y 21.11.2011.
DOMICILIO	:	Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 21 DIC 2011

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**EMPRESAS RED SALUD S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 1 0 8 8 FECHA: 21 DIC 2011
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 6 9 7 FECHA 21 DIC 2011
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.000.000.- considerando tanto los bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 30 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 24.03.2011, Repertorio N° 3.126-11 y sus modificaciones otorgadas en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTIAS	:	Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

1183
11/01/2012
2012010005098

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.: Nº_____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 697, el 21 de diciembre de 2011.

MAT.: Colocación de Bonos Series A y B.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
EMPRESAS RED SALUD S.A.

Con fechas 6, 9 y 11 de enero de 2012, Empresas Red Salud S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 5 de enero de 2012 – repertorio 183-12- en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	**EMPRESAS RED SALUD S.A.**
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.000.000.-, compuesta por las siguientes series:

Serie A: Por $43.600.000.000.-, compuesta por 4.360 bonos que se emitirán con un valor nominal de $ 10.000.000.- cada uno.

Serie B: Por U.F. 2.000.000.-, compuesta por 4.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 2.000.000.-, considerando tanto los bonos Series A y B que se coloquen

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

con cargo a esta línea, como también aquellos bonos, Serie C, emitidos con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el número 698.

TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de 6,5%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días. Los intereses se devengarán desde el 31 de diciembre de 2011. Los bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,75%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días. Los intereses se devengarán desde el 31 de diciembre de 2011.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Series A y B a partir del 30 de junio de 2014, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a 0,6%.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los bonos Series A y B vencen el 30 de junio de 2016.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	Los bonos Series A y B serán colocados dentro de un plazo de 12 meses contados desde el 21 de diciembre de 2011.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS · CHILE · INTENDENTE DE VALORES

HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
Por Orden del Superintendente

DCFV/FMS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General Empresas Red Salud S.A
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**EMPRESAS RED SALUD S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N°1 0 8 8 FECHA: 21 DIC 2011
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 6 9 8 FECHA 21 DIC 2011
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.000.000.- considerando tanto los bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 24.03.2011, Repertorio N° 3.125-11 y sus modificaciones otorgadas en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTIAS	:	Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA	:	Iván Torrealba Acevedo
FECHA	:	24.03.2011, modificada el 17.05.2011 y 21.11.2011.
DOMICILIO	:	Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 21 DIC 2011

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

1184
11/01/2012
2012010005104

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.: Nº

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 698, el 21 de diciembre de 2011.

MAT.: Colocación de Bonos Serie C.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
EMPRESAS RED SALUD S.A.

Con fechas 6 y 9 de enero de 2012, Empresas Red Salud S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 5 de enero de 2012 – repertorio 184-12 - en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	**EMPRESAS RED SALUD S.A.**
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.000.000.-, compuesta de 4.000 bonos Serie C que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno. No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 2.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie C que se coloquen con cargo a esta línea, como también aquellos bonos, Series A y B, emitidos con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el número 697.
TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 4,25%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años

05.1 — CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

iguales de 360 días. Los intereses se devengarán desde el 31 de diciembre de 2011.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie C a partir del 30 de junio de 2016, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a 0,6%.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los bonos Serie C vencen el 30 de junio de 2032.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	Los bonos Serie C serán colocados dentro de un plazo de 12 meses contados desde el 21 de diciembre de 2011.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
Por Orden del Superintendente

DCFV/FMS

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General Empresas Red Salud S.A
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

05.2.1
PROSPECTO LEGAL

PROSPECTO EMPRESAS RED SALUD S.A.
Inscripción en el Registro de Valores en trámite

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS AL PORTADOR
Santiago, Noviembre de 2011

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 INTERMEDIARIOS PARTICIPANTES
Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa e I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa.

1.2 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".
"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

1.3 FECHA DEL PROSPECTO
Enero de 2012

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
Empresas Red Salud S.A.

2.2 NOMBRE DE FANTASÍA:
Red Salud

2.3 R.U.T.:
76.020.458-7

2.4 Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES:
En trámite

2.5 DIRECCIÓN:
Pedro Fontova N° 6650, Piso 3, Huechuraba, Santiago.

2.6 TELÉFONO:
(02) 425 6804

2.7 FAX:
(02) 425 6805

2.8 DIRECCIÓN PÁGINA WEB:
www.redsalud.cl

3. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Empresas Red Salud S.A. (en adelante también "Red Salud" o "la Compañía"), es una sociedad anónima cerrada constituida en abril del año 2008. Su ámbito de acción es el sector salud y más específicamente, el sector prestador de servicios de salud; para ello, la Compañía fue constituida como Holding, en que sus filiales otorgan directamente servicios de salud.

Red Salud tiene por objeto el control y la responsabilidad de la operación de todas las empresas del área prestadora de salud dependiente directa o indirectamente de Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A., compañía en la cual se agrupan las empresas del área de negocios de la Cámara Chilena de la Construcción. El objetivo de la Compañía es satisfacer las necesidades de salud de un conjunto amplio de la población sobre la base de otorgar cobertura nacional con importante presencia en regiones, soluciones para todos los niveles de complejidad médica y entregar cobertura privada a todos los segmentos socioeconómicos.

En este sentido, el objeto de la sociedad es la inversión en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio.

La propiedad de Red Salud, al 30 de septiembre de 2011, pertenecía a Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A., Mutual de Seguridad Chilena de la Construcción, Servicio Médico de la Cámara Chilena de la Construcción y Cámara Chilena de la Construcción A.G. con. 80,82%, 10,09%, 9,16% y 0,009% de las acciones suscritas y pagadas respectivamente.

ESTRUCTURA DE PROPIEDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE EMPRESAS RED SALUD S.A.

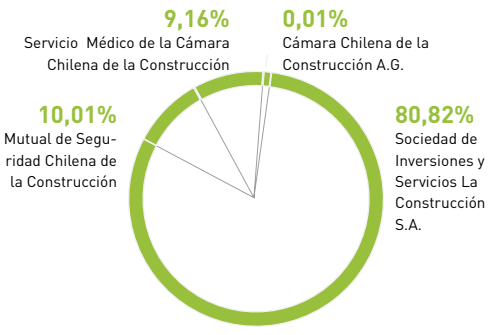

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

En una primera etapa, las principales filiales fueron Megasalud, las clínicas Tabancura y Avansalud, en Santiago y las clínicas Iquique, La Portada, Elqui y Magallanes en las ciudades de Iquique, Antofagasta, La Serena y Punta Arenas, respectivamente.

Megasalud provee servicios de salud ambulatorios: servicios médicos (consultas, exámenes, imágenes y procedimientos no invasivos) y odontológicos con presencia a lo largo de todo el país a través de 35 centros de atención.

Clínica Tabancura, ubicada en el sector oriente de Santiago, otorga prestaciones ambulatorias y hospitalarias de mediana y alta complejidad.

Clínica Avansalud, se especializa en cirugías de baja, mediana y alta complejidad, con tecnología no invasiva o mini invasiva, con foco en segmentos socioeconómicos C2 y C3.

A septiembre de 2011, además de las sociedades antes mencionadas, Red Salud cuenta con un importante porcentaje de propiedad de dos Administradoras de Clínicas Regionales que suman 11 clínicas fuera de la Región Metropolitana, Atesa que controla la operación de i-Med y Autentia, y la recién inaugurada Clínica Bicentenario.

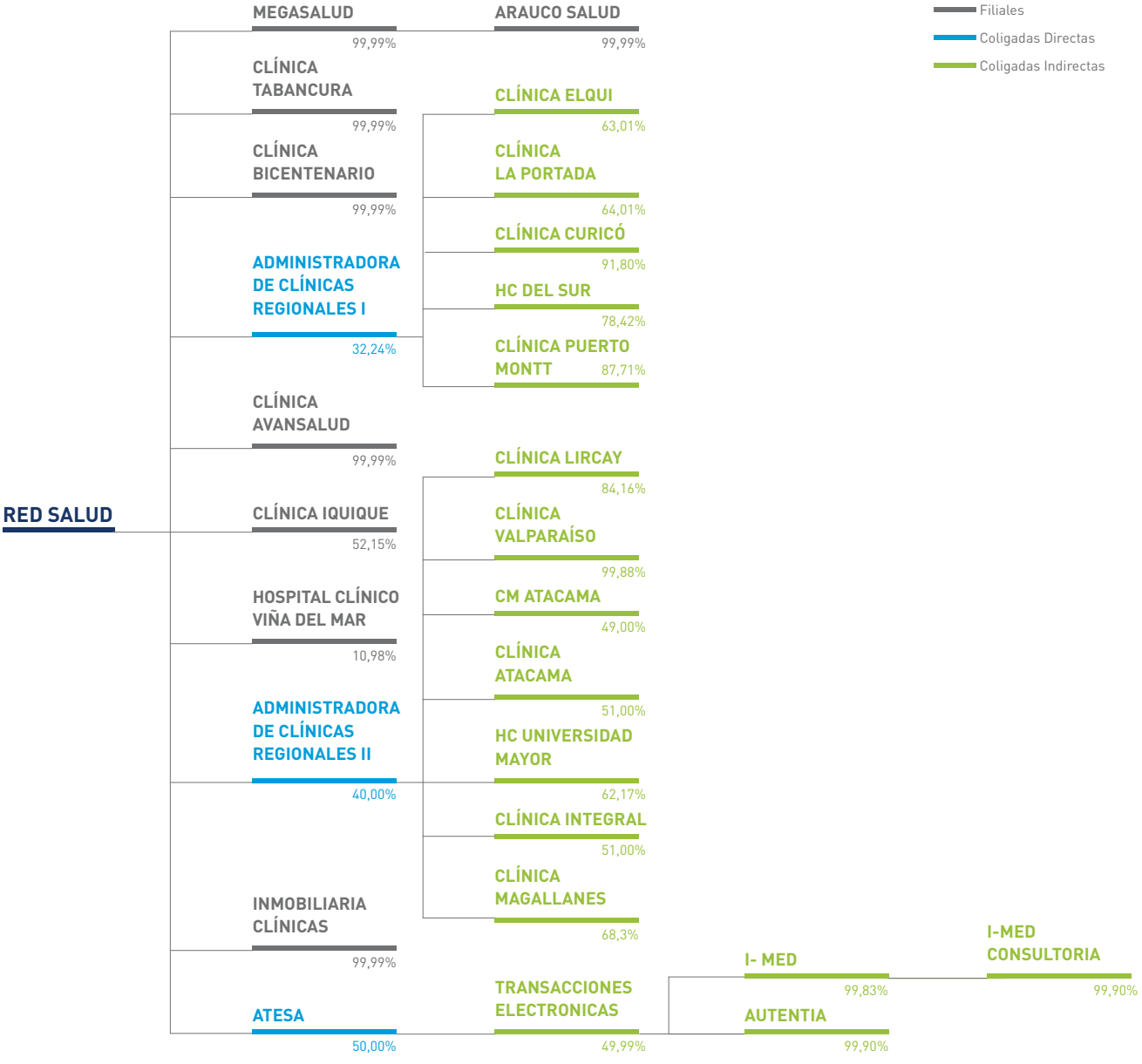

Fuente: Empresas Red Salud S.A., a septiembre de 2011.

Directorio

Empresas Red Salud S.A. es administrada por un Directorio formado por 9 miembros, que al 30 de septiembre de 2011 son:

Presidente	Alberto Etchegaray Aubry
Vicepresidente	Juan Ignacio Silva Alcalde
Directores	Máximo Honorato Álamos
	Pablo Ihnen De La Fuente
	Otto Kunz Sommer
	José Manuel Poblete Jara
	Kurt Reichhard Barends
	Andrés Sanfuente Vergara
	Gustavo Vicuña Molina

Estructura Administrativa

Al 30 de septiembre de 2011, la Sociedad cuenta con una dotación de 7 empleados.

La administración de la Compañía está compuesta de la siguiente estructura organizacional:

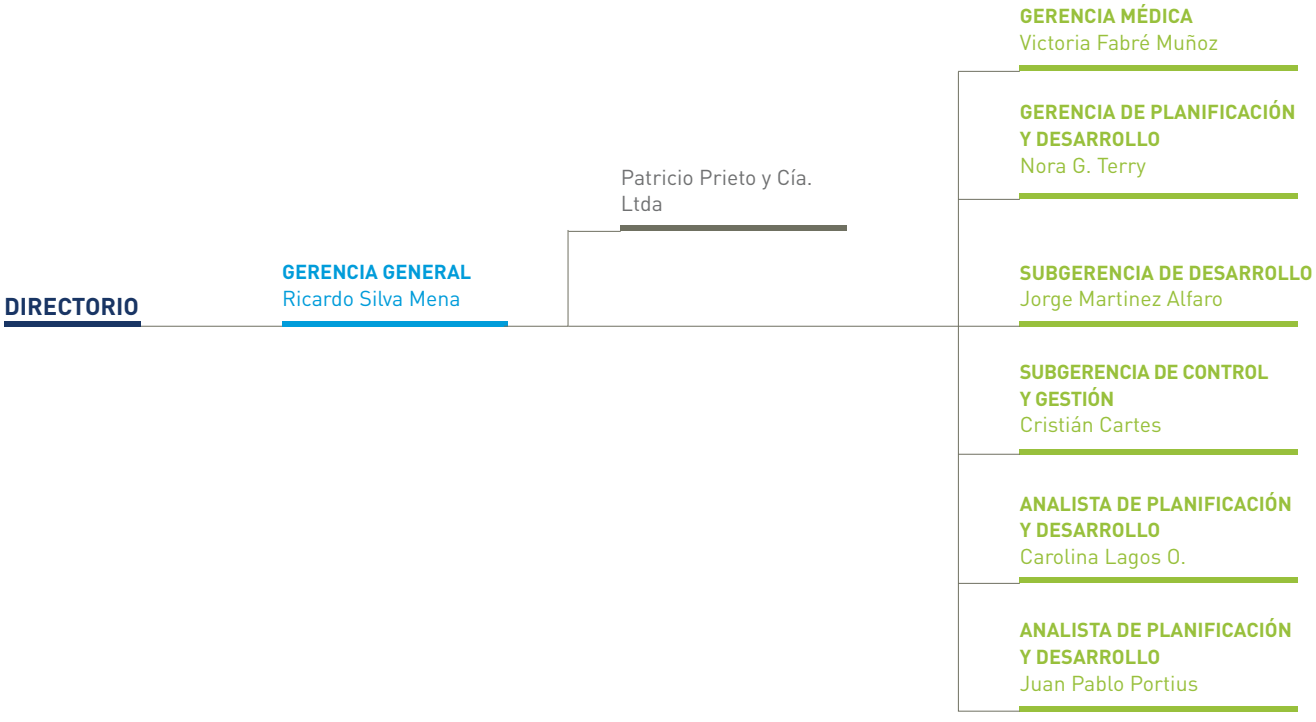

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

3.1 RESEÑA HISTÓRICA

Red Salud es un holding de empresas prestadoras de servicios de salud constituido en abril del año 2008. Está compuesto por una serie de filiales y coligadas que dan directamente las prestaciones y de las cuales los principales hitos históricos son los siguientes:

1982

Se crea Imega S.A. en la ciudad de Punta Arenas, XII Región de Chile. Tras la incorporación de nuevos socios, el año 1990, se transforma en Clínica Magallanes S.A.

1983

Se constituye la Corporación de Derecho Privado denominada "Instituto de Salud Previsional La Construcción" o "Consalud", que luego se dividirá en la Isapre con el mismo nombre y la prestadora de salud Megasalud S.A.

1991

Se constituye clínica Iquique, la mayor institución privada de salud de la primera región de Chile.

1992

Se fundan las clínicas Avansalud y Tabancura en la región Metropolitana. Clínica Avansalud especializada en cirugías mini-invasivas y diagnóstico avanzado y clínica Tabancura dedicada en forma específica a patologías de la mujer.

1998

El 28 de agosto se constituye Administradora de Transacciones Electrónicas S.A. (ATESA) con el fin de prestar servicios de apoyo en el ámbito de las comunicaciones, computación e informática a Isapres y empresas prestadoras de servicios médicos.

2000

Como consecuencia de la división y modificación de estatutos de la Isapre Consalud acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Isapre Consalud S.A, el 20 de noviembre del año 2000, surge Megasalud S.A. como prestador ambulatorio, brindando atención médica y dental a través de sus centros.

2001

Clínica Tabancura amplía sus operaciones, transformándose en clínica general.

2003

El 3 de julio de 2003 se constituye Administradora de Clínicas Regionales S.A., donde su actividad principal consiste en la administración de sus inversiones en clínicas regionales en las que la empresa tiene participación.

Se crea Clínica Elqui en la ciudad de La Serena, IV Región de Chile.

2004

Se constituye Clínica La Portada en la ciudad de Antofagasta, II Región de Chile.

2008

El 18 de Abril de 2008, bajo estatutos en Escritura Pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se crea Empresas Red Salud S.A. con el objetivo de controlar y administrar todas las empresas del sector salud dependientes de Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.

2009

Se concreta el proceso de reestructuración del Holding Transacciones Electrónicas S.A., por medio del traspaso de la participación accionaria de Imed S.A., Iswitch S.A. y Autentia S.A.

El 24 de diciembre de 2009, Transacciones Electrónicas vende la totalidad de su participación en Iswitch S.A. a la Sociedad Administradora de Redes Transaccionales y Financieras S.A. (Multicaja).

Comienza la construcción de Clínica Bicentenario, con una inversión total cercana a los UF 2.200.000.

2010

Clínica Tabancura avanza en el cumplimiento de todos los requisitos normativos de regulación ambiental y vial en pos de iniciar la construcción de una nueva clínica durante el primer semestre del 2011, con una inversión estimada de .U$S 30 millones.

Se inaugura exitosamente el proyecto de ampliación y remodelación de más de US$30 millones en Avansalud, traduciéndose en un aumento de de 9.000 m2 a 31.000 m2.

Termina la construcción de Clínica Bicentenario.

2011

En el primer trimestre, se inaugura y entra en operación Clínica Bicentenario. Además, durante el mismo periodo se concretó la adquisición del 10,98% de Hospital Clínico Viña del Mar.

En mayo de este año se realizó un aumento de capital de Ch$12.019 millones el cual fue suscrito por la Mutual de Seguridad Chilena de la Construcción (10,0% de la propiedad).

3.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

3.2.1 Estructura del Sistema de Salud Chileno

El sistema de salud chileno es de carácter mixto, es decir, contempla la participación de instituciones, organismos y entidades tanto del sector público como del sector privado en el ámbito del financiamiento y en el de la prestación de servicios de salud. Desde el punto de vista normativo, tiene carácter unitario, dado que las políticas y normativas generales son elaboradas por el sector público. En ese sentido, es el Ministerio de Salud quien tiene por función definir y supervisar políticas, normas, planes y programas de salud, regulando tanto al sistema público como al sistema privado.

Desde el punto de vista del financiamiento, ambos subsectores funcionan con la cotización obligatoria del 7,0% de la renta imponible de los trabajadores asalariados. Cada cotizante tiene la potestad de elegir el sistema previsional (público o privado) que sea de su preferencia, según sus necesidades de prestaciones médicas y/o el que su situación económica le permita. Al subsector público se inyectan además fondos estatales destinados a la atención de personas calificadas como pobres o indigentes que no cotizan y al financiamiento de programas de salud pública.

Con respecto a los servicios que participan, el sistema está constituido por una industria de seguros de salud y una industria prestadora de servicios asistenciales.

La industria de seguros de salud está constituida principalmente por el Fondo Nacional de Salud ("Fonasa") y las Instituciones de Salud Previsional ("Isapre"), aunque también tienen una participación minoritaria las mutuales, las compañías de seguros, las cajas de compensación y las mutualidades de la FF.AA. Son los encargados de recaudar, administrar y distribuir los recursos de los cotizantes de acuerdo a los servicios de salud estipulados por cada institución previsional.

La entrega de los servicios asistenciales la realizan una gama de prestadores públicos y privados que a su vez pueden ser institucionales o individuales. Entre los institucionales conviven aquellos que prestan atención hospitalaria, o sea, que están habilitados para la internación de pacientes con ocupación de una cama y aquellos que prestan atención ambulatoria. En el subsector privado pueden encontrarse también prestadores individuales de salud, quienes dependiendo de un prestador institucional o de un convenio con éste, entregan servicios de atención médica.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SALUD CHILENO

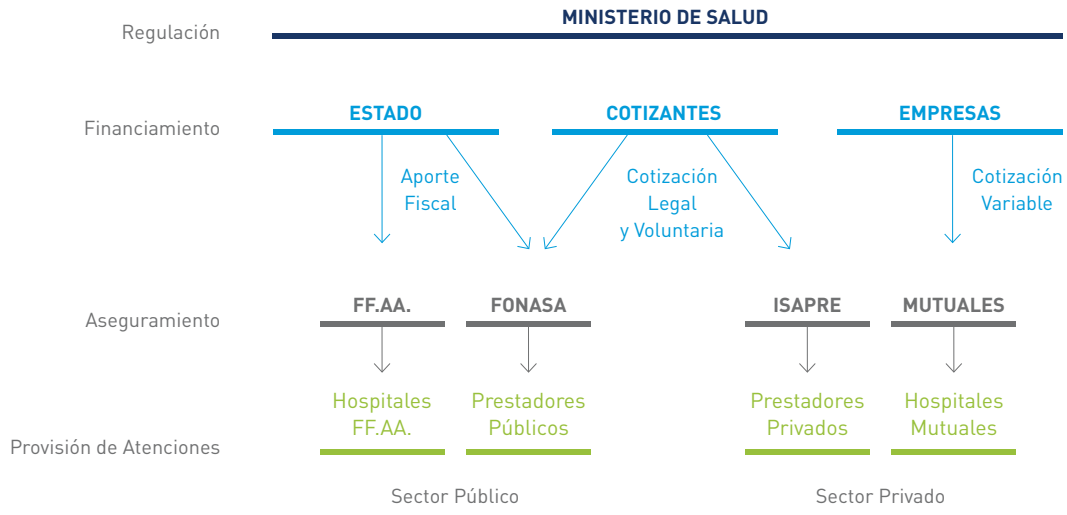

Fuente: Clínicas de Chile A.G.

3.2.1.1 Organismos Normativos-Fiscalizadores

Ministerio de Salud y organismos dependientes

El Ministerio de Salud ("Minsal") tiene la función de velar por el acceso igualitario a la salud a través de formular y fijar las políticas de salud. El Minsal ejerce sus funciones a través de la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La Subsecretaría de Salud Pública tiene por objeto ejercer funciones reguladoras, normativas y fiscalizadoras con respecto a la calidad de los bienes públicos y el acceso a políticas sanitario-ambientales que permitan el mejoramiento sostenido de la salud de la población. Dependen directamente de ella la Superintendencia de Salud, Fonasa y el Instituto de Salud Pública ("ISP").

La Subsecretaría de Redes Asistenciales regula y vela por el funcionamiento de las redes de salud pública con el diseño de políticas para su coordinación y articulación. Busca consolidar el funcionamiento de las mismas bajos estándares de calidad establecidos, fortalecer la atención primaria y el acceso a los servicios públicos, desarrollar recursos humanos y perfeccionar los mecanismos contables y financieros de los servicios de salud y de las redes asistenciales. De esta subsecretaría dependen directamente la Central de Abastecimiento ("Cenabast"), los Servicios de Salud y los Centros de Atención Primaria.

Superintendencia de Salud

La Superintendencia de Salud tiene por función supervigilar y controlar a las Isapres y a Fonasa, velar por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados respecto de su acreditación y certificación.

Instituto de Salud Pública

El ISP es un servicio público que tiene por misión contribuir al mejoramiento de la salud de la población a través de la fiscalización y la normalización, siendo la entidad de referencia en mediciones ambientales de los lugares de trabajo y de los exámenes a trabajadores expuestos a agentes contaminantes.

3.2.1.2 Instituciones Aseguradoras

El sistema de salud chileno está compuesto por cinco tipos aseguradores. El sector público es cubierto por Fonasa, mientras que en el sector privado existen una serie de participantes entre los cuales se destacan las Isapres, las Compañías de Seguro, las Mutuales de Empleadores y las Mutuales de FF.AA..

Fondo Nacional de Salud

Fonasa es el organismo público que administra la cotización del 7,0% de los ingresos mensuales de quienes se aseguran en esta institución, como así también los fondos que entrega el Estado a través de un aporte fiscal directo.

Se encarga de otorgar cobertura de atención a trabajadores de los sectores público y privado, trabajadores independientes y de cualquier persona que cotice en algún régimen legal de previsión en el Fondo Nacional de Salud. Además son beneficiarios las cargas legales de los afiliados, la mujer embarazada, niños hasta los seis años de edad y las personas carentes de recursos o indigentes.

Instituciones de Salud Previsional

Las Isapres constan de un sistema de afiliación voluntaria que requiere del pago de una prima, que a diferencia de Fonasa, en estas instituciones el precio de cada seguro o plan de salud depende de una tabla de factores que entre otros incluye edad, sexo y tamaño de la familia del asegurado.

Los planes de salud son financiados a través del pago de un piso, que corresponde al 7% de las remuneraciones del trabajador y opcionalmente con aportes adicionales orientados a obtener mayores beneficios.

Compañías de Seguros

Las Compañías de Seguros, en su línea de seguros complementarios, entregan coberturas parciales de salud que proveen de indemnización y reembolso de los gastos médicos al afectado dependiendo de la tarifa o prima del riesgo asociado a las actividades que el beneficiario realiza.

Existen también otros seguros obligatorios que requieren de la participación de las compañías de seguros. Es el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales que debe ser contratado anualmente de manera obligatoria por el propietario de cualquier vehículo motorizado y que cubre los riesgos de muerte, lesiones corporales, gastos médicos y gastos farmacéuticos incurridos en caso de accidente.

Mutuales de Empleadores

Estas instituciones proveen a los empleadores de una red de servicios de seguridad para sus trabajadores convirtiéndose en una pieza fundamental del engranaje del subsistema privado de salud. Realizan permanentes actividades de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales además de entregar prestaciones médicas para curar y rehabilitar a los accidentados.

Mutuales de FF.AA.

Por Decreto de Ley todo el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile debe poseer un seguro de vida. Este seguro es administrado por las así denominadas Mutuales Institucionales. Entre éstas, entregan servicios de salud la Mutual de Seguros de Chile y la Mutualidad del Ejército y Aviación.

3.2.1.3 Prestadores de Servicios de Salud

Los prestadores de servicios de salud son los encargados de entregar directamente la atención médica a los usuarios del sistema.

El sector público posee diferentes tipos de establecimientos y niveles de atención clasificándose en tres niveles según criterios de complejidad y cobertura.

- Los establecimientos de nivel primario, son la primera instancia a la que deben acudir personas con problemas de salud, convirtiéndose en la puerta de entrada al subsistema público. La red asistencial primaria está compuesta por distintas variedades de consultorios en la mayoría de las comunas del país, que otorgan atenciones de baja complejidad con una amplia cobertura poblacional.

- Los establecimientos de nivel secundario corresponden a Hospitales y Centros de Atención Ambulatoria con tecnología de especialidad. Ofrecen atención ambulatoria y hospitalaria de complejidad media con menor cobertura que el nivel primario.

- El nivel terciario está orientado a resolver los casos que excedieron la capacidad resolutiva de los niveles precedentes. A estos establecimientos son derivados pacientes que requieren atenciones de alta complejidad ya sea ambulatorias como hospitalarias. Entre las instituciones que forman parte de este nivel de atención se encuentran Institutos, Hospitales de Especialidad y Centros Clínicos de Especialidad.

Los prestadores privados de salud también otorgan servicios con diferentes niveles de complejidad, tanto ambulatorias como hospitalarias, y se dividen en institucionales e individuales.

- Entre los prestadores institucionales se destacan los hospitales y clínicas privadas, los policlínicos, las instalaciones hospitalarias de universidades, los centros médicos especializados y algunos laboratorios clínicos.

- Los prestadores individuales, son médicos que dependen de un prestador institucional o de un convenio con éste, y entregan servicios de atención médica de especialidad.

3.2.2 Gasto en Prestaciones de Salud

A nivel nacional, se demandaron más de 162 millones de prestaciones de salud durante 2008, último año dimensionado por Clínicas de Chile A.G. de acuerdo a la información entregada por la Superintendencia de Salud, donde el sector privado entregó el 45% del total. La tasa de crecimiento global fue de 12,5% en relación a las cifras del año 2005.

En relación a las cifras del año 2005 y hasta 2008, los potenciales beneficiarios provenientes de FONASA (sector público) crecieron en un 10,8% y los beneficiarios de las ISAPRES (sector privado) en un 4,5%. Al año 2009, los beneficiarios del sistema público de salud eran un 73,5% de la población, los del sistema privado de salud eran el 16,3% y aquellas personas particulares y miembros del las FF.AA. que no están asegurados en Fonasa o Isapres ascendían a 10 2%.

BENEFICIARIOS POR SISTEMA DE SALUD, NÚMERO DE PERSONAS, AÑOS 2000-2010

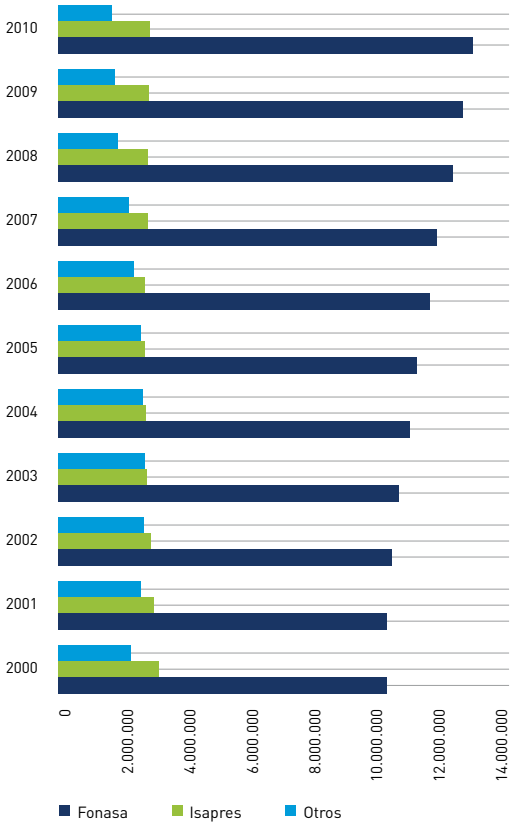

Fuente: Fondo Nacional de Salud

El gasto en salud en Chile se mide comúnmente como el gasto público en salud, es decir el aporte fiscal, las cotizaciones previsionales de los beneficiarios del sistema de salud público y los copagos de la modalidad de Libre elección de FONASA. El siguiente gráfico muestra cómo ha evolucionado el gasto público con respecto al PIB en el país.

EVOLUCIÓN GASTO PÚBLICO EN SALUD COMO PORCENTAJE DEL PIB

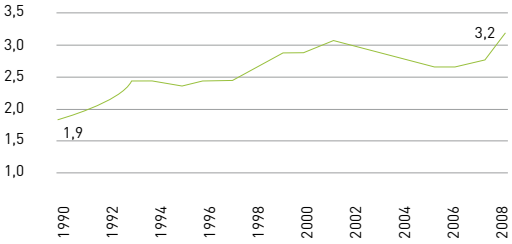

Fuente: Clínicas de Chile A.G., abril 2010.

Sin embargo existen otros gastos en salud que este índice no contempla, como es el gasto privado (a nivel de cotizaciones y copagos por prestaciones de salud) y los otros gastos directos de las personas por prestaciones de salud no cubiertas por el sistema de salud previsional, principalmente referidos a atenciones dentales y medicamentos. Sumando estos ítems, el gasto total en salud en Chile, al año 2008, representaba un 6,9% del PIB, con fluctuaciones entre 5,9 y 6,9 en el periodo 2000-2008 y mostrando una significativa en los últimos tres años de la muestra.

EVOLUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN SALUD Y PRIVADO COMO PORCENTAJE DEL PIB

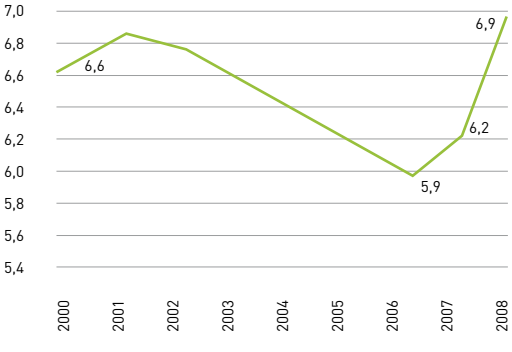

Fuente: OCDE, datos al año 2008

Lo anterior implica que el aumento sostenido en el PIB del país haría aumentar el gasto en salud en magnitudes similares, adicionales al crecimiento propio del ítem salud. Proyecciones del FMI indican que el PIB per cápita chileno irá en aumento, desde US$ 14.500 en 2009, a US$ 18.000 al 2014.

EVOLUCIÓN Y PROYECCIÓN DEL PIB PER CÁPITA

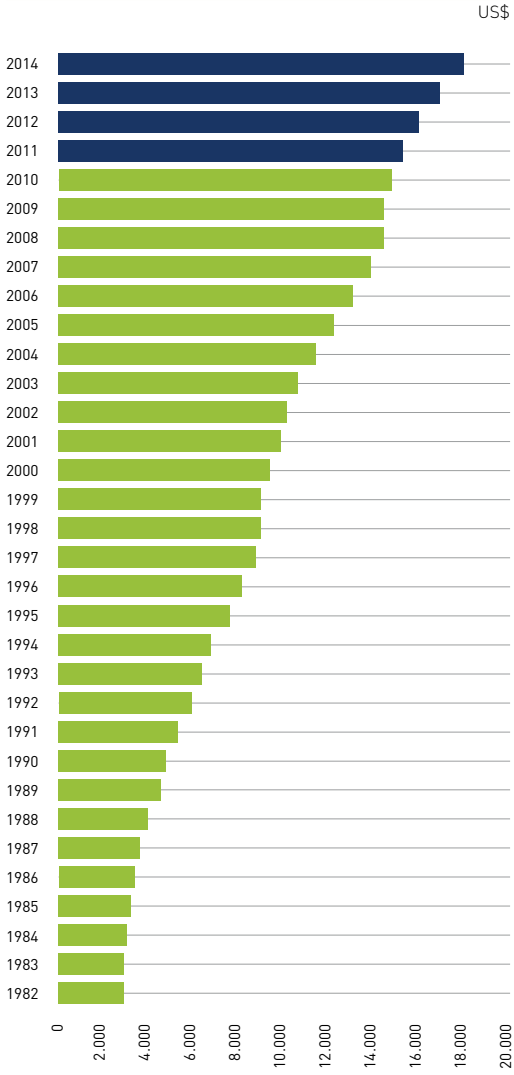

Fuente: Fondo Monetario Internacional.

El bienestar físico, mental y social ha sido un bien muy valorado por las personas a lo largo de toda la historia. El ritmo creciente al cual envejece la población mundial, que según un estudio de la Oficina de Censo de EE.UU. hará que al año 2040 haya más personas mayores de 65 años que niños menores de 5, han elevado la necesidad de cobertura y servicios médicos. Adicionalmente, el incremento en la riqueza de las personas es consistente con un aumento en el gasto salud, lo que ha generado necesidades adicionales de cobertura y servicios de los actores del rubro.

POBLACIÓN CON 60 O MÁS AÑOS DE EDAD 1950-2050

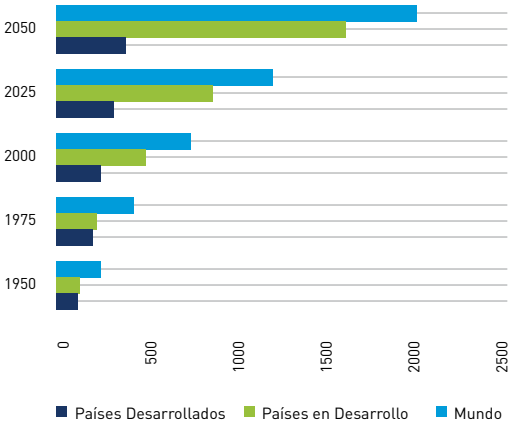

Fuente: Naciones Unidas, "Envejecimiento de la población 1950-2050" 2009, cifras en miles de personas.

El gasto total en salud en Chile representa un 6,9% del PIB. Comparado con otros países, principalmente con los desarrollados, el gasto total en salud como porcentaje del PIB es inferior a la mayoría de ellos.

GASTO TOTAL EN SALUD COMO PORCENTAJE DEL PIB COMPARACIÓN OTROS PAÍSES

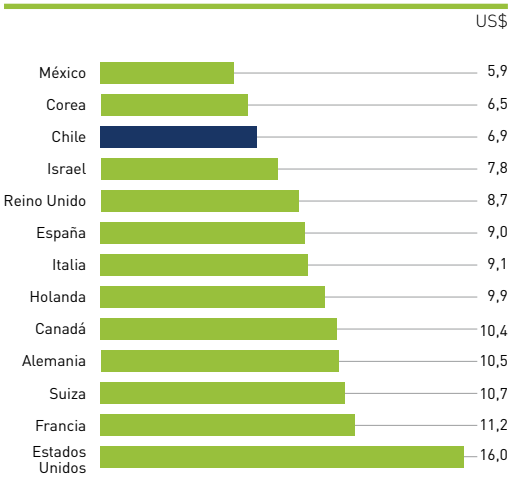

Fuente: OCDE, datos al año 2008

La salud es un bien superior, en que aumentos en el nivel de ingreso se traducen en mayores gastos en este ítem, lo cual también es visible a nivel de país. A pesar que dentro de la OCDE Chile es un país relativamente pequeño, tiene buenas perspectivas de crecimiento en términos de PIB per cápita. De esta manera, se puede estimar que de mantenerse el gasto total en salud como porcentaje del PIB y utilizando las proyecciones hechas por la OCDE en cuánto al crecimiento del PIB per cápita, el gasto en salud por persona llegaría a US$ 1.250 anuales en el año 2014, que comparado con los US$ 1.000 al año 2008, representa un aumento de 25%.

GASTO EN SALUD VS. PIB PER CÁPITA DE PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE

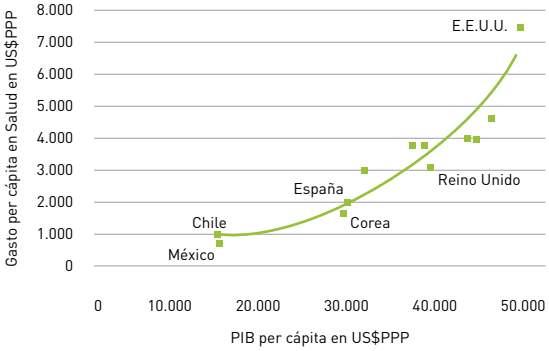

Fuente: OCDE, datos al año 2008 en dólares ajustados por paridad de poder de compra.

3.2.3 Infraestructura en Salud

Según fuentes de Clínicas de Chile, en total existen 185 instituciones no ligadas al sistema público con más de 10 camas, que se dividen entre clínicas privadas, mutuales, centros de geriatría y recuperación, institucionales (FF.AA., Universidades, etc.) y otros como pueden ser centros de diálisis, CONIN, etc.

PROPORCIÓN DE INSTITUCIONES NO PERTENECIENTES AL SISTEMA PÚBLICO

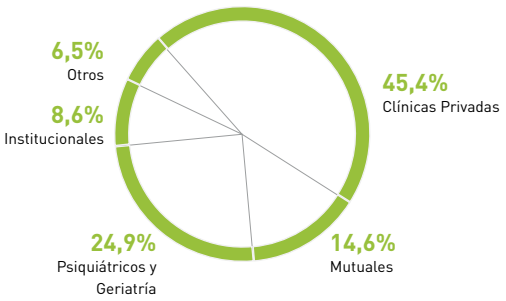

Fuente: Clínicas de Chile A.G., abril 2010.

A nivel de cantidad de camas, el 70% pertenecen al sector público, mientras que el 30% restante se reparte en clínicas privadas (14%), institucionales (9%), clínicas psiquiátricas y geriátricos (4%), mutuales (2%) y otros el porcentaje restante.

El sector propiamente privado se puede separar en dos tipos de establecimientos de acuerdo a sus especificaciones: clínicas privadas y centros médicos.

Las clínicas privadas de todas las especialidades y tamaños del país totalizan 84. Éstas están presentes en todas las regiones del territorio nacional, concentrándose un 38,1% en la Región Metropolitana, seguido de un 16,7% en la V Región.

CLÍNICAS AGRUPADAS POR CANTIDAD DE CAMAS Y POR REGIÓN – 2009

	RM	V	VIII	RESTO	TOTAL
Instituciones < 100 camas	20	13	7	26	66
Instituciones entre 100 y 199 camas	6	1	1	3	11
Instituciones > 200 camas	6	0	1	0	7
Total	**32**	**14**	**9**	**29**	**84**
	38,1%	**16,7%**	**10,7%**	**34,5%**	**100%**

Fuente: Asosiaciones de Clínicas A.G.

El número total de camas de clínicas privadas es de 5.541 en todo el país, situándose en la Región Metropolitana un 54,6%.

CANTIDAD DE CAMAS EN CLÍNICAS PRIVADAS POR REGIÓN – 2009

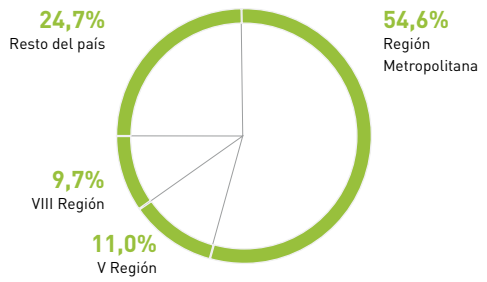

Fuente: Asociaciones de Clínicas A.G.

Las principales áreas de negocios de las clínicas se concentran en la atención ambulatoria y hospitalaria, siendo el área hospitalaria la que concentra una mayor proporción de los ingresos.

Los centros médicos ambulatorios centran sus principales áreas de negocio en las prestaciones referidas a consultas, procedimientos médicos, exámenes de Imagenología (Radiología, Scanner, Ecotomografía, etc.), exámenes de laboratorio, prestaciones de kinesiología.

Dentro de los centros médicos de mayor participación, se encuentran Megasalud (empresa Red Salud), Integramedica, VidaIntegra y Red de Salud UC. Sus características principales son: menor inversión en infraestructura en comparación con las clínicas, poseer sólidos convenios comerciales con aseguradores y un amplio número de médicos estables, son recintos asistenciales principalmente ambulatorios (no hospitalización), y en general no cuentan con médicos estables sino que los médicos atienden en sus instalaciones y derivan los exámenes en el mismo centro, entre otras.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

3.3.1 Descripción General

Red Salud S.A. es una sociedad holding bajo la cual se agrupan una serie de empresas prestadoras de servicios de salud. Éstas prestan servicios en un amplio rango de complejidad, desde el ámbito ambulatorio a internación clínica con cobertura nacional.

Entre las clínicas y centros médicos organizadas bajo Red Salud como filiales y coligadas están: Megasalud, Clínica Bicentenario, Avansalud, Tabancura, Iquique, Magallanes, otras clínicas regionales, etc.

INVERSIÓN DE RED SALUD S.A. EN EMPRESAS RELACIONADAS

SOCIEDADES	VALOR PATRIMONIAL Cifras en millones de pesos
Megasalud S.A.	56.762
Clínica Tabancura S.A.	16.446
Clínica Bicentenario S.A.	10.938
Clínica Avansalud S.A.	12.790
Administradora de Clínicas Regionales S.A.	3.526
Administradora de Clínicas Regionales S.A. 2	3.953
Clínica Iquique S.A.	1.776
Clínica Magallanes S.A.	1.475
Atesa S.A.	645
Total	**108.311**

Fuente: Empresas Red Salud S.A., a septiembre de 2011

El objetivo de este Holding es satisfacer las necesidades de salud de un conjunto amplio de la población, sobre la base de tres pilares fundamentales:

- Otorgar cobertura nacional, con una importante presencia en regiones.

- Contar con soluciones para todos los niveles de complejidad, a través del concepto de Red.

- Ser una alternativa de cobertura privada de salud para todos los segmentos socioeconómicos.

De esta manera se busca que los servicios otorgados por la salud privada lleguen a una mayor proporción de la población, con la pretensión de mejorar y ampliar los beneficios de salud a todos los ciudadanos del país. Esto ha llevado a las regulaciones a imponer condiciones que promueven y facilitan el desarrollo de seguros amplios, de bajo costo y de mayor efectividad en cuanto a cobertura.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE OPERACIONES DE SALUD Y APOYO DE EMPRESAS RED SALUD S.A.

Las empresas del grupo Red Salud se pueden subdividir en tres categorías: clínicas privadas, centros médicos y dentales (Megasalud) y servicios comunicacionales (ATESA). En términos de ventas, al año 2010 los centros médicos y dentales representaron un 48%, las clínicas un 44% y los servicios de transacciones electrónicas el restante 8%.

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

PORCENTAJE DE VENTAS POR ÁREA AÑO 2010

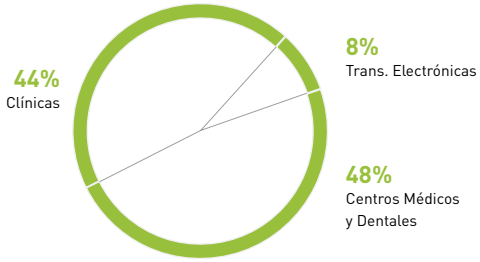

Fuente: Empresas Red Salud S.A

3.3.2 Centros médicos y dentales Megasalud

Megasalud es una red médica y dental ambulatoria que cubre Chile de Arica a Punta Arenas, transformándose en los últimos años en uno de los prestadores de salud más importantes del país. Hasta 2010, contaba con 33 centros médicos y dentales (13 de los cuales estaban en la Región Metropolitana), ubicados en ciudades y en lugares estratégicos que permiten un fácil acceso a toda gama de clientes. Recientemente se abrieron 2 nuevos centros en la Región Metropolitana, totalizando 35. Además, la red emplea a más de 2.300 profesionales entre médicos, odontólogos y especialistas de primer nivel y 3.103 empleados contratados. Sus principales áreas de negocio se centran en las prestaciones referidas a consultas médicas, procedimientos médicos, prestaciones dentales, exámenes de imagenología (radiología, scanner, ecotomografía, etc), exámenes de laboratorio y prestaciones de kinesiología. El año 2010 se realizaron alrededor de 6 millones de prestaciones de salud, de las cuales 4,7 millones de prestaciones fueron médicas y 1,2 millones fueron a prestaciones dentales.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DE MEGASALUD DURANTE EL AÑO 2010

ACTIVIDAD	CANTIDAD
N° de Consultas Médicas	1.834.858
N° de Exámenes de Laboratorio	1.530.088
N° de Prestaciones Dentales	1.205.422
N° Prestaciones Kinesiología	782.792
N° de Exámenes Imagenología	391.144
N° de Procedimientos	194.650
N° de Pabellones	21.443

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

En términos de evolución, en los últimos 6 años prácticamente todos las atenciones, exámenes y prestaciones han experimentado crecimiento con excepción de las prestaciones dentales y el número de procedimientos. El número de consultas médicas ha subido a una tasa de 6,6% anual compuesto desde el año 2005.

EVOLUCIÓN DE CANTIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y EXÁMENES DE LABORATORIO ENTRE EL AÑO 2005 Y 2010

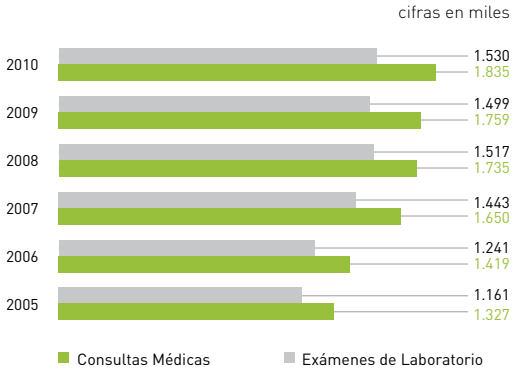

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

EVOLUCIÓN DE CANTIDAD DE EXÁMENES DE IMAGENOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS ENTRE EL AÑO 2005 Y 2010

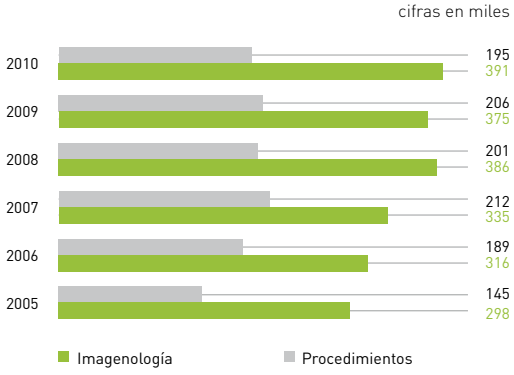

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

EVOLUCIÓN DE CANTIDAD DE PRESTACIONES DENTALES ENTRE EL AÑO 2005 Y 2010

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

En términos de ingresos, el año 2010 reportó ventas por $63.328 millones entre ingresos médicos, dentales y de arriendos.

PROPORCIÓN DE INGRESOS MEGASALUD 2010

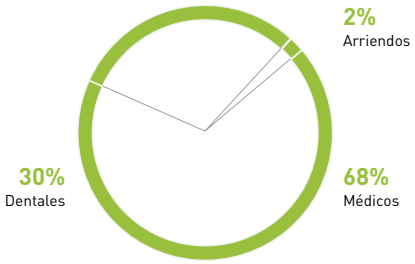

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Entre 2009 y 2010 se invirtieron alrededor de $18.000 millones en equipamiento y mejoras de la infraestructura de los centros médicos y dentales tanto en la Región Metropolitana (Padre Hurtado, Arauco, Alameda, entre otros) como en regiones a lo largo de todo Chile (Punta Arenas, La Serena, Iquique, etc.).

La marca Megasalud posee un sólido posicionamiento ubicándose primera en los estudios y encuestas de marcas, dentro del segmento de prestadores ambulatorios. Según un estudio presentado en la Memoria 2009 de la Compañía, la marca Megasalud, entre centros médicos conocidos para el encuestado, obtuvo un 24,1% de primeras menciones (Top of Mind) y un 48,9% del total. Sus principales características son poseer sólidos convenios comerciales con aseguradores y un amplio número de médicos estables.

3.3.3 Clínicas Red Salud

Clínicas en la Región Metropolitana

Empresas Red Salud cuenta en la región metropolitana con tres clínicas: Tabancura, Avansalud y Bicentenario.

Clínica Tabancura, ubicada en el sector oriente de Santiago, otorga prestaciones ambulatorias y hospitalarias de mediana y alta complejidad.

Clínica Avansalud, se especializa en cirugías de baja, mediana y alta complejidad, con tecnología no invasiva o mini invasiva, contando con un modelo de "soluciones completas", centrado en el control de costos, muy atractivo para la industria aseguradora de salud por cuanto permite el acceso de amplios sectores de la población a la salud privada.

Clínica Bicentenario, ubicada en Estación Central, completa una oferta integral en Santiago, tanto desde el punto de vista del nivel de complejidad de las soluciones, como en la cobertura geográfica.

Con respecto a la dotación de camas, Empresas Red Salud cuenta con 446 camas que representan el 21% en relación a la ofertas de camas en la región metropolitana.

CAPACIDAD CLÍNICAS PRIVADAS 2009 (CAMAS TOTALES) EN LA REGIÓN METROPOLITANA

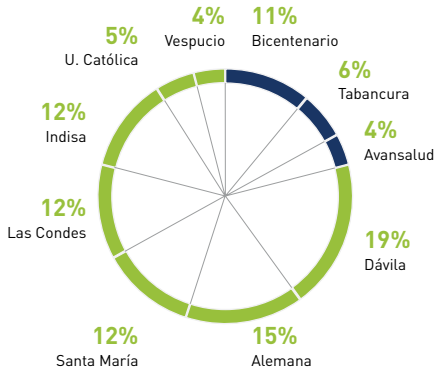

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Clínica Tabancura

En términos de ingresos en la región Metropolitana, la clínica de Empresas Red Salud S.A. más importante es Clínica Tabancura, que generó ventas por $23.635 millones a diciembre de 2010. El resultado del ejercicio en 2010 fue de $2.314 millones, lo que representa un aumento de 10,6% con respecto al ejercicio 2009, que fue $2.093 millones.

EVOLUCIÓN DE UTILIDADES DE CLÍNICA TABANCURA

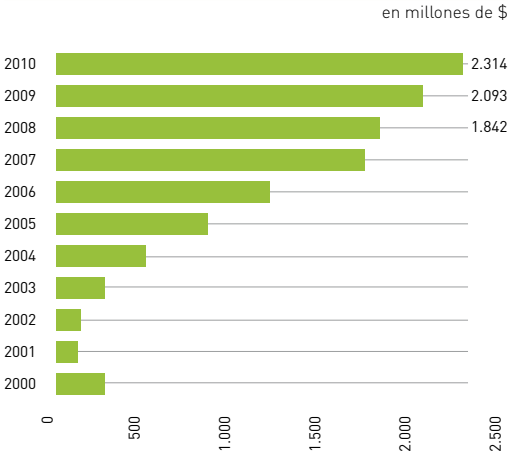

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

La Clínica Tabancura es una clínica de alta complejidad con capacidad resolutiva en todas las especialidades, nivel que lo ha desarrollado en los últimos años. La institución atiende a todo tipo de pacientes independiente de su gravedad o su segmento social, habiendo tenido en el año 2010 aumentos significativos en las enfermedades catastróficas y GES, debido a su atributo de buena combinación precio-calidad. Cuenta con un total 126 camas y 287 médicos. Como resultado del aumento en la complejidad de las prestaciones ofrecidas junto al crecimiento en el resto de los niveles de atención, Clínica Tabancura fue alcanzando el máximo uso de su capacidad instalada.

EVOLUCIÓN EN NÚMERO DE DÍAS CAMAS Y PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE CAMAS DE CLÍNICA TABANCURA

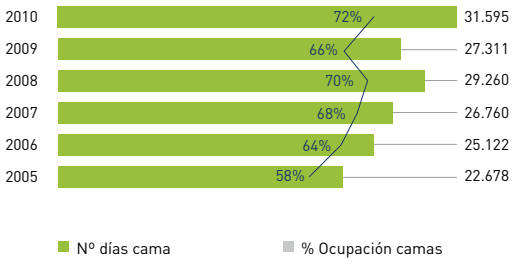

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

EVOLUCIÓN EN NÚMERO DE CIRUGÍAS DE CLÍNICA TABANCURA

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Respondiendo a lo anterior, Red Salud terminó de dar forma a un proyecto de una nueva clínica durante el año 2009, que aumentará la oferta a un total aproximado de 200 camas junto con el crecimiento y ampliación de todas sus unidades de diagnostico. Este proyecto iniciará su construcción durante el año 2011, contemplando una inversión de más de 30 millones de dólares para los más de 30.000 metros cuadrados de edificación contemplados.

Clínica Avansalud

Clínica Avansalud es otra clínica de la Compañía ubicada en la Región Metropolitana, con ventas por $12.818 millones a diciembre de 2010, y una utilidad del ejercicio de $ 975, inferior al año anterior, pero dentro de lo presupuestado, dado que durante el año tuvo que enfrentar los inconvenientes propios de una ampliación, manteniendo la actividad.

EVOLUCIÓN DE UTILIDADES DE CLÍNICA AVANSALUD

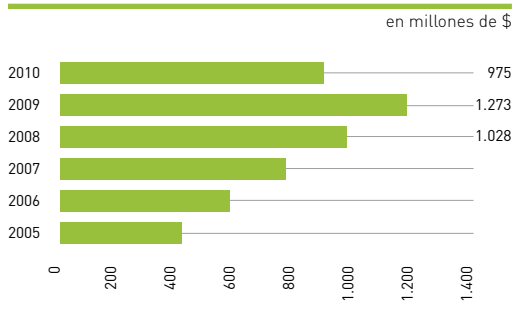

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Esta clínica funciona como un centro asistencial especializado en cirugía mini-invasiva y diagnóstico avanzado. Cuenta con un centro médico y de diagnóstico con un amplio espectro de especialidades médicas y quirúrgicas, implementando y perfeccionando procesos médicos y administrativos asociados a la resolución efectiva y segura de los principales problemas de salud. Su público objetivo son los estratos socioeconómicos C2 y C3, con convenios extensivos a Isapres y FONASA. Posee 37 camas y 54 espacios de atención entre box de consultas médicas y salas de procedimientos, donde trabajan 453 personas, 240 son médicos.

Clínica Avansalud es uno de los principales prestadores en Cirugía Mayor con estada abreviada en la región Metropolitana. Es además uno de los principales prestadores privados de patologías GES de resolución quirúrgica a nivel nacional.

EVOLUCIÓN EN NÚMERO DE DÍAS CAMAS Y PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE CAMAS DE CLÍNICA AVANSALUD

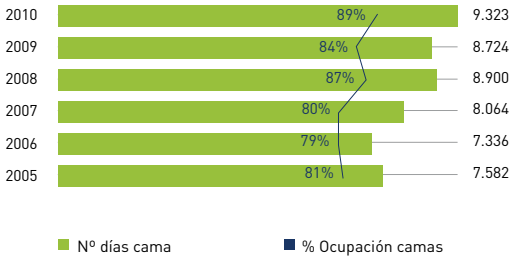

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

EVOLUCIÓN EN NÚMERO DE CIRUGÍAS DE CLÍNICA AVANSALUD

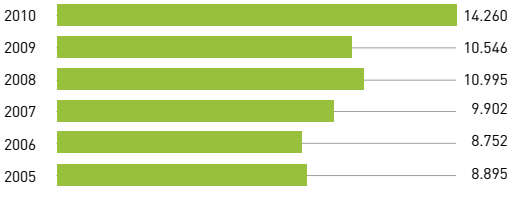

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Debido al alto porcentaje de ocupación, durante el primer trimestre de 2009 se diseñó un plan de inversión de US$ 30 millones que consistió en nuevo equipamiento y una ampliación en términos de infraestructura, la que se llevó a cabo durante el año 2010 y que implicó un aumento de 9.000 m2 a 31.000 m2.

Por otra parte, durante el año 2009 la clínica se adjudicó un importante número de licitaciones privadas para efectuar chequeos a empresas, manteniendo empresas adjudicadas en años anteriores e incorporando nuevas, concurriendo con la prestación de servicios incluso fuera de la Región Metropolitana.

Clínica Bicentenario

Clínica Bicentenario, que inició operaciones durante el primer trimestre de 2011, complementa la infraestructura existente de Red Salud con un recinto hospitalario de alta complejidad. Tiene en funcionamiento un total de 230 camas, 12 pabellones y 66 espacios de atención entre box de consultas y salas de procedimientos en el centro médico. Lo anterior permite poner a disposición de la población de la Región Metropolitana un sistema de atención sanitaria integral y autosuficiente, además de un centro de referencia para la resolución de casos clínicos complejos para el resto del país.

Dotada con moderno equipamiento, un diseño funcional, y un equipo humano adecuado de más de 880 personas, Clínica Bicentenario tiene como propósito solucionar la mayoría de los problemas de salud con una óptima relación de precio-calidad. Ubicada en la comuna de Estación Central, está orientada a la población de ingresos medios afiliada a Isapres y Fonasa.

Con una inversión total cercana a UF 2.200.000, incluyendo terrenos, edificios y equipamiento, en febrero de 2011 abrió sus puertas, otorgando las primeras prestaciones en el centro médico para luego en marzo comenzar con la atención hospitalaria.

Clínicas en otras regiones

En regiones la Compañía participa con un total de 13 clínicas que se dividen en dos tipos: filiales y coligadas directas de Red Salud y aquellas clínicas administradas por Administradoras de Clínicas Regionales (ACR).

Filiales directas en Regiones

Clínica Iquique y Clínica Magallanes son filiales directas de Red Salud y no dependen de ninguna administradora regional. En conjunto, han reportado ventas totales por $11.527 millones a diciembre de 2010.

Clínica Iquique

Clínica Iquique es una clínica de mediana a alta complejidad que ofrece a sus clientes, servicios en medicina, cirugía, ginecología, obstetricia, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, atención de urgencia y servicios de apoyo diagnóstico. Posee un total de 68 camas de hospitalización, 6 pabellones y 11 box de consultas de urgencia, y cuenta con una dotación de 287 empleados, incluyendo 20 médicos. Además, a partir del año 2010 se dio inicio al proyecto de crecimiento, que considera la ampliación de la infraestructura de la clínica en un terreno adyacente a la misma adquirido el año anterior.

Clínica Iquique es la mayor institución privada de salud de la región y sus egresos hospitalarios representan más de un 22% del total de los egresos de la Región de Tarapacá y los egresos quirúrgicos un 34%. En 2010 reportó ganancias netas por $396 millones.

EVOLUCIÓN DE UTILIDADES DE CLÍNICA IQUIQUE EN MILLONES DE $

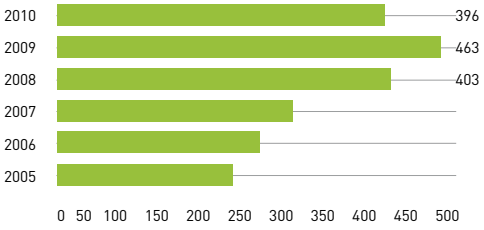

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Durante 2009, los clientes hospitalizados en Clínica Iquique captados del sistema privado representaron la mayor parte de los pacientes, con un 65%. En tanto, los clientes que hicieron uso del seguro público alcanzaron un 22%, mientras que el 13% restante corresponde a beneficiarios de las Fuerzas Armadas, Mutual Seguridad y particulares, manteniendo una estable composición de clientes con respecto a años anteriores.

Clínica Magallanes

Clínica Magallanes es actualmente la única clínica privada de la XII Región del país, ofreciendo cobertura de salud de alto nivel a los habitantes del extremo sur de Chile, y también regularmente pacientes argentinos, pacientes británicos provenientes de las Islas Falkland y numerosos turistas y visitantes de las más diversas nacionalidades. La alianza histórica con Scanner Sur ha permitido dotar a la región de tecnología de última generación en imagenología y medicina nuclear. Posee un total de 54 camas, 4 pabellones y 12 box para consultas médicas, con una dotación de 298 empleados y 129 médicos.

A pesar de que la gran mayoría de la población en la Región de Magallanes es beneficiaria del sistema Fonasa (cerca del 70% de la población), Clínica Magallanes se encuentra posicionada fuertemente en el mercado de las Isapres, cuyos ingresos representan un 42% de la facturación anual. Las utilidades del ejercicio 2010 fueron de $746,4 millones.

EVOLUCIÓN DE UTILIDADES DE CLÍNICA MAGALLANES EN MILLONES DE $

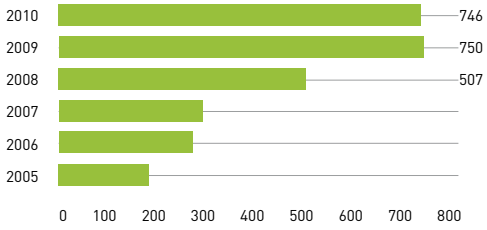

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

Administradora de Clínicas Regionales

Administradora de Clínicas Regionales S.A tiene como actividad principal la prestación de servicios de cualquier naturaleza a establecimientos destinados al funcionamiento de hospitales, clínicas, policlínicos, centros médicos y servicios de salud en general.

Dividida en dos grupos, la Administradora de Clínicas Regionales gestiona un total de 11 clínicas en 7 regiones del país, siendo las más importantes en términos de ventas la Clínica Integral (Rancagua), el Hospital Clínico del Sur (Concepción) y la Clínica de Puerto Montt.

VENTAS DE CLÍNICAS BAJO LA GESTIÓN DE ACR I Y ACR II AÑO 2010

en millones de $

	VENTAS MM$	PARTICIPACIÓN DE RED SALUD EN ACRS	PARTICIPACIÓN DE ACRS EN CLÍNICAS
ACR I		**32,2%**	
Clínica Elqui	3.822,8		63,01%
Clínica La Portada	5.052,5		64,01%
Clínica Valparaíso	4.138,9		99,88%
Clínica Curicó	2.149,1		91,80%
Clínica Lircay(Talca)	2.672,6		84,16%
Hospital Clínico del Sur	7.843,5		78,42%
Clínica Puerto Montt	5.066,6		87,71%
ACR II		**40,0%**	
Clínica Atacama	1.433,3		51,00%
CM Diagnóstico	424,3		49,00%
Clínica Rancagua	9.279,6		51,00%
Hospital Clínico U. Mayor	6.564,7		62,17%

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

3.3.4 Administradora de Transacciones Electrónicas (ATESA)

Administradora de Transacciones Electrónicas S.A. opera como una sociedad de inversiones que posee un 49,99% de participación en Transacciones Electrónicas S.A., que a su vez es una empresa Holding. La restante participación corresponde a Sonda Filiales de Chile Ltda. Las compañías operativas debajo de este paraguas son: Imed S.A., y Autentia S.A.

Imed es una empresa de servicios basados en plataformas digitales para el sector de la Salud en Chile con el objetivo de que los distintos agentes estén conectados en línea, sus transacciones sean inmediatas y tengan acceso a todos los aspectos de la transacción (comercial, financiera y operacional).

Por su parte, Autentia se encarga de generar aplicaciones alrededor del uso de huella dactilar digital, siendo la empresa líder en Chile en servicios masivos de verificación de identidad, con más de 10.000 puntos instalados a lo largo del país, principalmente en el rubro del Retail, compañías de seguros, bancos, telefónicas y servicios de salud.

Entre las dos empresas han generado el mayor know-how en el uso de biometría digital en América Latina.

En el ejercicio de 2010, la utilidad de Transacciones Electrónicas S.A. fue de $2.837 millones. Los ingresos operacionales fueron $6.310 millones representando un incremento de 8,8% respecto al año anterior.

3.4 ANÁLISIS FINANCIERO DE EMPRESAS RED SALUD S.A. A DICIEMBRE 2010

En 2010, el ingreso de actividades ordinarias fue de $107.114 millones, totalizando utilidades por $6.968 millones.

Los costos de ventas totalizaron $78.164 millones dejando una ganancia bruta para el ejercicio 2010 de $28.950 millones. En términos de rentabilidad, dicha ganancia alcanzó un 27,0% con respecto a los ingresos ordinarios.

Los gastos de administración ascendieron a $20.645 millones, consiguiendo un resultado operacional de $8.305 millones. Por su parte el Ebitda de la compañía totalizó $11.412 millones y el margen Ebitda fue 10,7%.

El resultado no operacional arrojó una pérdida de $135 millones obteniendo como resultado antes de impuestos $8.170 millones. Finalmente el resultado de Red Salud fue de $6.968 millones, lo cual representa un margen neto de 6,5%.

Dentro de las filiales y coligadas, el resultado proporcional, esto es el resultado ponderado por el porcentaje de propiedad de Red Salud en la empresa, Megasalud es la que muestra los números de mayor envergadura con $4.104,4 millones. Le siguen Clínica Tabancura con $2.313,3 millones y Avansalud con $975,4 millones. Por su parte Clínica Bicentenario incurrió en una pérdida que alcanzó los 1.754,9 millones debido a los gastos incurridos en la construcción y puesta en marcha de la misma.

RESULTADO PROPORCIONAL FILIALES Y COLIGADAS AÑO 2010

en millones de $

FILIAL	RESULTADO PROPORCIONAL
Megasalud	4.104,4
Clínica Bicentenario	-1.754,9
Clínica Iquique	206,5
Clínica Avansalud	975,4
Administradora Clínicas Regionales	141,7
Administradora Clínicas Regionales Dos	36,2
Clínica Tabancura	2.313,3
Atesa	722,4
Clínica Magallanes	220,3
TOTAL	**6.965,4**

Fuente: Empresas Red Salud S.A.

3.5 FACTORES DE RIESGO

Riesgo de competencia

Dentro de los riesgos que afectan a la actividad de la sociedad, se puede identificar, en primer lugar, el alto nivel de competencia, el que se evidencia en el importante número de operadores altamente profesionales y que ha provocado un fuerte aumento de la oferta clínica del sector privado, a través de expansiones constantes de la capacidad instalada. Este escenario impone el requisito de realizar grandes inversiones de capital a fin de poder mantener una posición competitiva.

Por último, el sector público ha mostrado, una tendencia a realizar importantes inversiones en infraestructura hospitalaria o bien, a tomar medidas que afectan los flujos de pacientes del sector privado, especialmente a nivel regional.

Riesgo por cambio del marco regulatorio

Por otra parte, desde el punto de vista del financiamiento de las prestaciones de salud, hay que considerar que la industria de las Isapres está sujeta a cambios en la normativa y regulaciones, lo cual podría llevar a disminuir su participación y por consiguiente afectar la actual demanda a los prestadores de salud privados.

3.6 POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Política de Inversión

La política de inversión de Empresas Red Salud S.A. se definió sobre la base del hecho que la demanda de servicios de salud de la población en Chile aumentará significativamente en los próximos 10 años. La razón de este incremento está en el envejecimiento de la población, el aumento del ingreso por persona, la mejora en los sistemas de financiamiento y el cambio de hábitos en el sentido que los problemas de salud se deben resolver con atención profesional.

Sobre esa hipótesis básica se definió cinco grandes proyectos de inversión: a) Una nueva clínica de gran tamaño y alta complejidad en la ciudad de Santiago, b) ampliar la capacidad y aumentar la complejidad de la Clínica Avansalud, c) construir una nueva clínica en la comuna de Vitacura, contigua a la actual clínica Tabancura, d) remodelar y mejorar la capacidad resolutiva de los 35 centros ambulatorios de Megasalud, y e) desarrollar una amplia red de clínicas regionales. Cada uno de estos proyectos sería desarrollado por filiales específicas, enfocadas a sus particulares mercados y segmentos.

El propósito de este conjunto de inversiones es alcanzar tres objetivos que se ha propuesto la compañía: a) cubrir todo el territorio nacional, permitiendo que a lo menos el 90% de la población tenga acceso a servicios de salud provistos por Empresas Red Salud, b) dar solución en todos los niveles de complejidad, y c) ofrecer una solución de salud a todos los niveles socioeconómicos.

Como criterio general de todos estos proyectos y objetivos está el que cada iniciativa o emprendimiento sea autosustentable económicamente; es decir, que cumpla con los requisitos de un proyecto de inversión rentable. Para ello, Empresas Red Salud ha establecido un umbral de costo de capital que cada proyecto debe superar para ser abordado.

En términos cuantitativos el total de este conjunto de inversiones se estableció inicialmente en torno a los 80 mil millones de pesos, los que se invertirían en forma gradual entre el año 2008 y el año 2013. Establecidos los órdenes de magnitud de cada proyecto, se radicó en los directorios de cada filial su implementación, con la flexibilidad para adecuarlos a las realidades de cada contexto.

Política de Financiamiento

El financiamiento del programa de inversión de Empresas Red Salud se sustentó sobre la evidencia inicial, hacia el año 2007, que en el agregado, Empresas Red Salud S.A. era un conjunto de compañías con un bajo nivel de endeudamiento. Así, para un patrimonio del orden de 90 mil millones de pesos, la deuda financiera alcanzaba a una cifra en torno a los 20 mil millones de pesos. Estableciendo una relación conservadora de endeudamiento de uno a uno (de deuda financiera a capital) existía un margen de endeudamiento e inversión de a lo menos 70 mil millones de pesos para financiar el programa de inversión. Como el programa de inversión era gradual en el tiempo y se estableció un rango de endeudamiento en torno a uno, se estimó que el programa definido era susceptible, en términos generales, de ser financiado con endeudamiento. Por lo mismo, los accionistas de la sociedad y su administración superior, su directorio, comprometió una política de dividendos de repartición del 100% de las utilidades anuales.

Esta política, que en términos generales se mantiene, se ha ido implementando en el tiempo, habiéndose asumido al término del año 2010 deuda en torno a los 40 mil millones que se suma a los aproximadamente 20 mil millones de fines del año 2007. El ambicioso programa de inversión de la sociedad, el dinamismo del sector y las perspectivas que ese par de elementos anticipan, ha motivado a otros inversionistas relacionados a participar en este emprendimiento. Así, hacia fines del año 2009 se integró a la sociedad como accionista el Servicio Médico tonificando el capital en aproximadamente 10 mil millones y en mayo del año 2011 se incorporo como accionista la Mutual de Seguridad aportando aproximadamente 12 mil millones , lo cual fortalece la estrategia de financiamiento de la sociedad por cuanto este aumento de capital tanto aumentó la disponibilidad directa de recursos para invertir, como que amplió los márgenes absolutos de endeudamiento de la sociedad.

En materia de composición de la deuda, Red Salud definió que los proyectos más maduros, que se radicarían en las sociedades Megasalud, Avansalud y Clínica Bicentenario, se financiaran con endeudamiento directo de las filiales por cuanto la sociedad Empresas Red Salud, recién creada, no estaba en condiciones de asumir deuda en forma directa. Se transitaría este camino hasta alcanzar una deuda global del orden de los 60 mil millones de pesos, situación que está vigente hacia el término del año 2010. Para los demás proyectos, la segunda clínica en Vitacura, contigua a la Clínica Tabancura, y el proyecto de clínicas regionales, la sociedad obtendría su financiamiento a través de la emisión de deuda. Así, conforme a los órdenes de magnitud del proyecto total y del avance en la implementación del programa de inversión y financiamiento, en esta etapa la deuda adicional se tomará emitiendo bonos para terminar, hacia el año 2012 con una relación total de deuda financiera a capital en torno a uno y con una composición de obligaciones de aproximadamente 55% deuda directa de filiales y 45% endeudamiento con bonos.

Desde el punto de vista de la solidez de la inversión y la capacidad de servir la deuda, los proyectos de Empresas Red Salud están todos diseñados e insertos en un mercado en el cual se espera una rentabilidad pura en el rango de 10% a 15%, lo que permite darle a la deuda un horizonte de solidez y solvencia en el pago de los flujos tanto de intereses como de amortizaciones.

Conforme avance el tiempo, la sociedad se ha propuesto mantener su deuda en el rango del compatible con una relación deuda financiera a capital en torno a uno, de forma que optimice el rendimiento sobre su patrimonio en un contexto de solidez y estabilidad tanto de la inversión de los accionistas como de los acreedores.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Todos los antecedentes financieros del Emisor se encontrarán disponibles en el en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros una vez que el emisor se encuentre inscrito en el registro de valores.

4.1 ESTADOS FINANCIEROS

4.1.1 Estados Financieros Red Salud Proforma IFRS

BALANCE GENERAL

Cifras en millones de pesos

	30-09-11	31-12-10	01-01-10
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	14.564	19.535	16.054
Otros activos financieros corrientes	4.532	0	-
Otros Activos No Financieros, Corriente	2.950	386	827
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes	24.447	16.298	12.611
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, Corriente	2.905	2.696	6.952
Inventarios	2.027	1.121	1.003
Activos por impuestos corrientes	206	1.579	330
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	**51.631**	**41.615**	**37.778**
Otros activos financieros no corrientes	640	-	-
Otros activos no financieros no corrientes	1.062	393	96
Derechos por cobrar no corrientes	-	6	-
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación	11.635	9.220	3.651
Activos intangibles distintos de la plusvalía	5.466	5.564	496
Plusvalía	63	70	85
Propiedades, Planta y Equipo	164.096	153.483	116.894
Activos por impuestos diferidos	10.593	1.190	684
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	**193.554**	**169.927**	**121.907**
TOTAL ACTIVOS	**245.185**	**211.542**	**159.686**

BALANCE GENERAL

Cifras en millones de pesos

	30-09-11	31-12-10	01-01-10
Otros pasivos financieros, corrientes	22.165	13.626	2.666
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	27.281	21.353	13.949
Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, corrientes	2.155	7.988	7.982
Otras provisiones a corto plazo	21	-	-
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados, corrientes	2.110	2.230	1.976
Otros pasivos no financieros, corrientes	4	-	-
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	**53.736**	**45.197**	**26.572**
Otros pasivos financieros, no corrientes	65.960	61.790	35.469
Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, no corriente	-	-	121
Otras provisiones a largo plazo	-	60	-
Pasivo por impuestos diferidos	11.328	3.135	2.888
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	**77.287**	**64.985**	**38.478**
Capital emitido	48.541	36.521	29.672
Ganancias (pérdidas) acumuladas	1.088	658	-100
Otras reservas	62.550	62.381	63.247
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	112.179	99.560	92.820
Participaciones no controladoras	1.983	1.800	1.816
TOTAL PATRIMONIO	**114.162**	**101.360**	**94.636**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	**245.185**	**211.542**	**159.686**

ESTADO DE RESULTADOS

Cifras en millones de pesos

	01-01-11 30-09-11	01-01-10 30-09-10	01-01-10 31-12-10
Ingresos de actividades ordinarias	99.113	79.410	107.114
Costo de ventas	-75.019	-57.907	-78.164
GANANCIA BRUTA	**24.094**	**21.503**	**28.950**
Gastos de administración	-20.849	-15.166	-20.645
Otras ganancias (pérdidas)	326	130	483
Ingresos financieros	532	165	238
Costos financieros	-2.442	-933	-1.355
Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación	812	665	1.164
Diferencias de cambio	-517	-183	-
Resultado por unidades de reajuste	-483	-259	-666
GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTO	**1.473**	**5.922**	**8.170**
Gasto por impuestos a las ganancias	-817	-929	-1.202
GANANCIA (PÉRDIDA) DESPUÉS DE IMPUESTO	**656**	**4.994**	**6.968**
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora	429	4.752	6.684
Ganancia atribuible a participaciones no controladora	227	241	283

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Cifras en millones de pesos

	01-01-11 30-09-11	01-01-10 30-09-10
FLUJOS DE EFECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	103.296	86.492
Cobros procedentes de primas y prestaciones, anualidades y otros beneficios de pólizas suscritas	-122	-2
Otros cobros por actividades de operación	**1.466**	**63**
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	-79.624	-62.350
Pagos a y por cuenta de los empleados	-24.542	-16.792
Otros pagos por actividades de operación	-1.121	-882
Dividendos pagados	-7.004	-4.143
Dividendos recibidos	1.075	1.283
Intereses pagados	-339	-253
Intereses recibidos	163	9
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)	-1.950	-1.528
Otras entradas (salidas) de efectivo	-1.182	528
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	**-9.883**	**2.424**
FLUJOS DE EFECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Flujos de efectivo utilizados en la compra de participaciones no controladoras	-5.508	-4.859
Otros cobos por la venta de participaciones en negocios conjuntos	1.623	-
Préstamos a entidades relacionadas	-	-
Importe procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	294	15
Compras de propiedades, planta y equipo	-8.829	-6.070
Compras de otros activos a largo plazo	-619	-
Cobros a entidades relacionadas	-44	-31
Intereses recibidos	136	79
Otras entradas (salidas) de efectivo	-	2.183
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	**-12.948**	**-8.683**
FLUJOS DE EFECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
Importes procedentes de otros instrumentos de patrimonio	1.041	-
Pagos por otras participaciones en el patrimonio	12.020	3.990
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	5.964	-
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	10.744	1.045
TOTAL IMPORTES PROCEDENTES DE PRÉSTAMOS	**16.708**	**1.045**

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Cifras en millones de pesos

	01-01-11 30-09-11	01-01-10 30-09-10
Préstamos de entidades relacionadas	1.500	-
Pagos de préstamos	-12.989	-1.141
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros	-1.341	-1.131
Dividendos pagados	1.287	798
Intereses pagados	-320	-343
Otras entradas (salidas) de efectivo	-	-3
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	**17.906**	**3.215**
INCREMENTO NETO (DISMINUCIÓN) EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, ANTES DEL EFECTO DE LOS CAMBIOS EN LA TASA DE CAMBIO	**-4.926**	**-3.045**
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	-45	-37
INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	**-4.971**	**-3.082**
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	19.535	16.054
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO	**14.564**	**12.972**

RAZONES FINANCIERAS

	30-09-11	31-12-10	01-01-10
LIQUIDEZ			
Liquidez corriente (veces)	0,96	0,92	1,42
Razón ácida (veces)	0,92	0,90	1,38
ENDEUDAMIENTO			
Endeudamiento total (%)	114,77%	108,70%	68,74%
Deuda corriente (%)	41,01%	41,02%	40,85%
Deuda no corriente (%)	58,99%	58,98%	59,15%

	30-09-11	31-12-10
LIMITES EN RELACIÓN AL ENDEUDAMIENTO (COVENANTS)		
EBITDA últimos 12 meses (millones de pesos)	10.302	11.412
Deuda Financiera / Patrimonio Total (veces)	0,77	0,74
EBITDA / Gastos Financieros Netos (veces)	4,56	10,22
Ingresos últimos 12 meses (millones de pesos)	126.817	107.114
Margen EBITDA	8,1%	10,7%

(1) EBITDA al 30/09/2011, considera últimos 12 meses móviles.

Definiciones de Razones Financieras

Liquidez corriente: Total Activos Corrientes / Total Pasivos Corrientes
Razón ácida: (Total Activos Corrientes – Inventarios) / Total Pasivos Corrientes

Endeudamiento total: (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes) / (Total Patrimonio)
Deuda corriente: (Total Pasivos Corrientes) / (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes)
Deuda no corriente: (Total Pasivos No Corrientes) / (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes)

EBITDA: significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Gasto de Marketing, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Deuda Financiera / Patrimonio Total: (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / Total Patrimonio

Ingresos: Ingresos de Actividades Ordinarias.

EBITDA / Gastos Financieros Netos: EBITDA / (Ingresos financieros + Costos financieros)

4.2 CRÉDITOS PREFERENTES

No hay.

4.3 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES

No hay.

4.4 RESTRICCIONES AL EMISOR EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN

Endeudamiento Financiero: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Endeudamiento Financiero no superior a dos veces, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero estará definido como la razón entre la Deuda Financiera y el Patrimonio Total del Emisor.

Al 30 de septiembre de 2011 el Endeudamiento Financiero era de 0,77 veces

Cobertura de Gastos Financieros Netos: mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos mayor a dos coma cinco veces, y a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil trece mayor a tres veces. Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Netos la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, sólo se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen.

Al 30 de septiembre de 2011 la Cobertura de Gastos Financieros Netos era de 4,56 veces.

Activos Libres de Gravámenes: mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto de a lo menos uno coma tres veces el monto insoluto total de la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor.

Al 30 de septiembre de 2011 los Activos Libres de Gravámenes eran 9,04 veces la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor.

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 24 de marzo de 2011, Repertorio N° 3125-11, modificada por escrituras de fecha 17 de mayo de 2011, Repertorio 5529-11 y de fecha 21 de noviembre de 2011, Repertorio 14.027-11 ambas otorgadas en la misma Notaría (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de la Serie A y de la Serie B se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 5 de enero de 2012, Repertorio Nº 183-12 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

5.2 NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

697 de fecha 21 de diciembre de 2011

5.3 CÓDIGO NEMOTÉCNICO

Serie A: BREDS-A
Serie B: BREDS-B

5.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

5.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: UF2.000.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria"). El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la Fecha de la última Escritura Complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 24 de marzo de 2011, repertorio 3126-11 modificada por escrituras de fecha 17 de mayo de 2011, bajo el Repertorio 5530-11 y 21 de noviembre de 2011, bajo el Repertorio Nº 14.028 -11 todas otorgadas en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. . No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados/ desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a un valor equivalente al mayor entre:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de

Renta Fija, o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil;

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

5.4.8 Uso general de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales.

5.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A y Serie B se destinarán en un veinte por ciento al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor o sus filiales, y en un ochenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o sus filiales.

5.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos, y de la Serie A y Serie B, son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: A

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre 2011.

5.5 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

Monto Emisión a Colocar:

Serie A: La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta $ 43.600.000.000.-

Serie B: La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.000.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante la Escritura Complementaria, y los Bonos Serie C emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 5 de enero de 2012, Repertorio Nº 184-12, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 24 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.126-11, modificada por escrituras de fecha 17 de mayo de 2011, Repertorio 5530-11 y de fecha 21 de noviembre de 2011, Repertorio 14.028-11 ambas otorgadas en la misma Notaría.

Series:
Serie A
Serie B

Cantidad de Bonos:
Serie A: 4.360 Bonos.
Serie B: 4.000 Bonos

Cortes:
Serie A: $ 10.000.000.-
Serie B: UF 500.-

Valor Nominal de las Series:
Serie A: $ 43.600.000.000.-
Serie B: UF 2.000.000.-

Reajustable/No Reajustable:
Serie A: No reajustable.
Serie B: Los Bonos de la Serie B estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

Tasa de Interés:
Serie A: Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de 6,5%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.
Serie B: Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,75%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:
Los intereses de los Bonos Serie A y Serie B se devengarán desde el 31 de diciembre de 2011.

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Tablas de Desarrollo:

SERIE A
Valor nominal: $10.000.000
Intereses: Anuales
Amortización desde: 30 de junio de 2016
Tasa Carátula Anual: 6,50% anual
Fecha Inicio Devengo Intereses: 31 de diciembre de 2011
Fecha Vencimiento: 30 de junio de 2016
Prepago a partir de: 30 de junio de 2014

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
1	1		30 de junio de 2012	319.884	0	319.884	10.000.000
2	2		30 de junio de 2013	650.000	0	650.000	10.000.000
3	3		30 de junio de 2014	650.000	0	650.000	10.000.000
4	4		30 de junio de 2015	650.000	0	650.000	10.000.000
5	5	1	30 de junio de 2016	650.000	10.000.000	10.650.000	0

SERIE B
Valor nominal: UF 500
Intereses: Anuales
Amortización desde: 30 de junio de 2016
Tasa Carátula Anual: 3,75% anual
Fecha Inicio Devengo Intereses: 30 de diciembre de 2011
Fecha Vencimiento: 30 de junio de 2016
Prepago a partir de: 30 de junio de 2014

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
1	1		30 de junio de 2012	9,2887	0,0000	9,2887	500,0000
2	2		30 de junio de 2013	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
3	3		30 de junio de 2014	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
4	4		30 de junio de 2015	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
5	5	1	30 de junio de 2016	18,7500	500,0000	518,7500	0,0000

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A y los Bonos Serie B a partir del 30 de junio de 2014, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los Bonos Serie A y los Bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será cero coma seis por ciento.

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie A y B será de doce meses, contados desde el 21 de diciembre de 2011. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.5.1 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

5.6 RESGUARDOS Y COVENANTS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE BONOS:

5.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

Dos: Sistemas de Contabilidad y Auditoría

A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.

B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que

/i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o

/ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

C. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Tres: Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las que se señalan en este punto 5.6.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete, ocho y nueve de este e punto 5.6.1 y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Endeudamiento Financiero no superior a dos veces, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero estará definido como la razón entre la Deuda Financiera y el Patrimonio Total del Emisor.

Ocho: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos mayor a dos coma cinco veces, y a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil trece mayor a tres veces. Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Netos la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, sólo se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen.

Nueve: Mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto de a lo menos uno coma tres veces el monto insoluto total de la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor.

Diez: Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará porque sus Filiales se ajusten a la misma condición.

5.6.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

Activos Esenciales:

Si durante la vigencia de la Línea, el Emisor vendiera, cediera, transfiriera, aportara o enajenara de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, serán solidariamente obligados al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Pago Anticipado".

En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar".

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

5.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la

Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en el punto 5.6.1 anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete, ocho y nueve del punto 5.6.1 anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.-

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna.-

6. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 MECANISMO DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una

comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

6.2 COLOCADORES

La colocación será realizada por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa y I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa.

6.3 RELACIÓN CON COLOCADORES

No existe relación entre los colocadores y el Emisor.

7. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

7.1 LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador ubicada en Teatinos 220, en horario bancario normal de atención a público.

7.2 FORMA DE AVISOS DE PAGO

Se informará a través de la página web del Emisor, www.redsalud.cl

7.3 INFORMES FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE EL EMISOR PROPORCIONARÁ A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en dicho punto 5.6.1 de este Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.-

8. OTRA INFORMACIÓN

8.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Banco BICE

8.2 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No corresponde.

8.3 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

8.4 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

8.5 RELACIÓN CON REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, ENCARGADO DE LA CUSTODIA, PERITO(S) CALIFICADO(S) Y ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No existe relación.

8.6 ASESORES LEGALES EXTERNOS

Patricio Prieto y Compañía Limitada. (Prieto y Cia.)

8.7 AUDITORES EXTERNOS

KPMG

8.8 ASESORES QUE COLABORARON EN LA PREPARACIÓN DEL PROSPECTO

Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa e I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa.

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

5.2.2.1 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of **Standard & Poor's**

En Santiago, a 6 de enero de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Red Salud S.A es la siguiente:

Línea de Bonos N° 697 : A

Emisiones al amparo de la línea:

- Series A y B [1]

(1) Según escritura pública de fecha 5 de enero de 2012, Repertorio Nº 183-2012, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2011.

Marcelo Arias
Director Ejecutivo

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Humphreys
CLASIFICADORA DE RIESGO

Santiago, 06 de enero de 2012

Señor Ricardo Silva M.
Gerente General
Empresas Red Salud S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Bonos Series A y B de la Sociedad

Estimado señor Silva:

Informamos a usted que ***Clasificadora de Riesgo Humphreys*** ha acordado clasificar en *Categoría "A"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el Nº 697 de la SVS con fecha 21 de diciembre de 2011. Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "A"* los bonos Series A y B con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 05 de enero de 2012 (Repertorio Nº 183-12). La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2011.

Definición A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Alejandro Sierra M.
Socio

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

5.2.2.2 ESCRITURA DE EMISIÓN (LÍNEA 10 AÑOS)

REPERTORIO Nº 3.125-11

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LINEA DE TÍTULOS

A

DIEZ AÑOS

EMPRESAS RED SALUD S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veintiséis de enero de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA**.- **DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno:** todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **Dos:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Tres:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Cuatro**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activo Esencial**": Serán activos esenciales del Emisor la propiedad directa o indirecta sobre el cincuenta por ciento más una de las acciones emitidas, por Megasalud S.A. y por Clínica Tabancura S.A. y por Clínica Avansalud S.A. **"Activos Libres de Gravámenes":** corresponde a los activos que cumplan las siguientes condiciones: a) que sean de propiedad del Emisor; b) que estuvieren clasificados bajo la cuenta Total Activos, de los Estados Financieros consolidados del Emisor; y c) que estuvieren libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravamen constituido a favor de terceros. **"Agente Colocador"**: significará IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo; **"Bolsa de Comercio"**: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.; **"Bono o Bonos":**

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; **"Caja":** significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor. **"Contrato de Emisión"**: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; **"DCV"**: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; **"Deuda Financiera":** corresponderá a la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan "Otros pasivos financieros, Corrientes" y "Otros pasivos financieros, No Corrientes". **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; **"Diario"**: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir y si este dejare de existir el Diario Oficial. **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; **"EBITDA"**: significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **"Emisión"**: significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión; **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; "**Estados Financieros**": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Función, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen; **"Filial"** o **"Filiales"**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **"Filiales Relevantes"** Megasalud S.A., Clínica Tabancura S.A. y Clínica Avansalud S.A. **"Gastos Financieros Netos"**: Se entenderá por Gastos Financieros Netos la suma de las partidas "Ingresoso Financieros" y "Costos Financieros", del Estado de Resultados por Función Consolidado del Emisor. **"Índice de Precios al Consumidor":** Corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **"Ley de Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **"Ley del DCV"**: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; "**Normas Internacionales de Información Financiera** "**IFRS**"" o "**IFRS**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil once; "**Patrimonio Total**": significará la cuenta "Patrimonio total" contenida en los Estados Financieros del Emisor. **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **"Registro de Valores"**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **"SVS"** o **"Superintendencia"**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; "**Total de Activos":** Corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" del

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado del Emisor; **"Tabla de Desarrollo"**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **"Tenedores de Bonos"**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **ANTECEDENTES DEL EMISOR**.- **Uno**: Nombre: El nombre del Emisor es **Empresas Red Salud S.A.**- **Dos**: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, Santiago. **Tres:** Información Financiera**:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.- **CLÁUSULA TERCERA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Designación**: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos**: **Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco BICE; **Tres**: **Dirección de la sede principal**: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos**: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, (i) una comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos de cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos; (ii) una comisión semestral por todo el tiempo que exista una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta línea de Bonos, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente; (iii) una comisión de treinta y cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado pagadera por una sola vez por cada Escritura Complementaria que se pagará una vez suscrita la respectiva Escritura Complementaria. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.- **CLÁUSULA CUARTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES**.- **Uno**: **Designación**: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre**: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal**: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario**: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV**: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR**.- Uno: **Designación**: El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta; Dos: **Remuneración del Banco Pagador**: En la medida que las fechas de pago de cupones no excedan de cuatro dentro de un mismo año calendario, el Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una comisión

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

fija semestral equivalente a diez Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Por cada pago adicional de cupones que sea necesario realizar dentro de un mismo año calendario, en fechas distintas a las cuatro fechas mencionadas anteriormente, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, por cada nuevo evento de pago; Tres: **Reemplazo del Banco Pagador**: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA**.- **ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** Uno: **Monto Máximo de la Emisión**: **(a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio tres mil ciento veintiséis guión once, otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos**: **Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie**: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres**: **Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea**: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro**: **Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos**: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años; **Cinco**: **Características generales de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; **Seis**: **Condiciones económicas de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete**: **Bonos Desmaterializados al Portador**: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho**: **Cupones para el pago de intereses y amortización**: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez**: **Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **Doce: Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece**: **Aplicación de las normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- **OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.- **Uno**: **Rescate anticipado**: **(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a un valor

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

equivalente al mayor entre: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal **(ii)** precedente, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Spread de Prepago**". La "**Tasa Referencial"** se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /*x*/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /*y*/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Spread de Prepago**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija, o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial

mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente**.** **Dos**: **Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor vendiera, cediera, transfiriera, aportara o enajenara de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, un Activo Esencial, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, será solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Pago Anticipado**". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado

por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha**, **Lugar y Modalidades de pago**: **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías**: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco**: **Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis**: **Emisión y Retiro de los Títulos**: **(a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán

desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete**: **Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción**: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.-**. **USO DE LOS FONDOS**.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.- **CLÁUSULA NOVENA**.- **DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno**: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos**: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres**: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro**: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados

operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco**: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis**: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor en todo aspecto relevante a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.**CLÁUSULA DÉCIMA**.- **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno:** Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos**: Sistemas de Contabilidad y Auditoría. A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando, a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **Tres:** Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en

que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete, ocho y nueve de la cláusula Décima y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas; **Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado; **Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el árticulo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas; **Siete**: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Endeudamiento Financiero** no superior a **dos veces**, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero estará definido como la razón entre la Deuda Financiera y el Patrimonio Total del Emisor. **Ocho:** Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Cobertura de Gastos Financieros** Netos mayor a **dos coma cinco veces,** y a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil trece mayor a **tres veces**. Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Netos la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, sólo se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen. **Nueve:** Mantener **Activos Libres de Gravámenes** por un monto de a lo menos **uno coma tres veces** el monto insoluto total de la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor. **Diez:** Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará por que sus Filiales se ajusten a la misma condición. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- **EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES**.- **Uno: Fusión**: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **Dos: División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante; **Tres: Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **Cuatro: Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **Cinco: Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.-

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos:** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas**: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión**: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusulas Décima anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete, ocho y nueve de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en cada caso, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; **Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones**: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-**Cinco: Aceleración de Créditos**: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes, según el caso, contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **Seis: Quiebra o Insolvencia**: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- **Siete: Disolución del Emisor**. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna .- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**.- **DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS**.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo

precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece**: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**.- **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos**: **Derechos y facultades**: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley

de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres**: **Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; **e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.- **DISPOSICIONES GENERALES**.- **Uno: Domicilio**: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje**: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**.- **NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS**: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA**.- **CONSTANCIA**: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**.- **INSCRIPCIONES Y GASTOS**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

5.2.2.3 MODIFICACIONES A ESCRITURA DE EMISIÓN

Repertorio Nº 5529-11

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA

A DIEZ AÑOS

EMPRESAS RED SALUD S.A.

Y

BANCO BICE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a diecisiete de mayo de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO,** chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la ciudad y comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN IGNACIO SILVA ALCALDE**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones dieciséis mil setecientos ochenta y dos guión seis, y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número tres mil ciento veinticinco guión once, **EMPRESAS RED SALUD S.A.** y **BANCO BICE** celebraron un contrato de emisión de bonos por línea a diez años, /en adelante, el "Contrato de Emisión"/, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número trece mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha trece de mayo de dos mil once, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **Uno.** Aclarar que la Sesión de Directorio que aprobó la emisión de bonos es de fecha veinticinco de enero de dos mil once.- **Dos**. En la Cláusula Primera, se elimina el número Uno, pasando en consecuencia el número Dos a ser el número Uno, el número Tres a ser el número Dos, y el número Cuatro a ser el número Tres.- **Tres.** En la Cláusula Sexta, se reemplaza el texto del segundo párrafo del número Cinco por el siguiente: **"***El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la última Escritura Complementaria."* **Cuatro.** En la Cláusula Décimo Primera, se reemplaza el número Dos por el siguiente:"***Dos: División:*** *Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.".*- **Cinco.-** En la Cláusula Décimo Cuarta, número Tres, se reemplaza la letra (d) por la siguiente: "(*d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento.".*- **CLÁUSULA TERCERA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

Repertorio Nº 14.027 -11

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA

A DIEZ AÑOS

EMPRESAS RED SALUD S.A.

Y

BANCO BICE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a veintiuno de noviembre de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO,** chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la ciudad y comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos, y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número tres mil ciento veinticinco guión

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

once, modificada por escritura pública de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, otorgada en esta notaría bajo el repertorio número cinco mil quinientos veintinueve guión once, **EMPRESAS RED SALUD S.A.** y **BANCO BICE** celebraron un contrato de emisión de bonos por línea a diez años, /en adelante, el "Contrato de Emisión"/, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Emisión en el siguiente sentido: En la Cláusula Primera, Definiciones, se reemplaza la definición de EBITDA por la siguiente: "***EBITDA****": significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Gasto de Marketing, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.".-* **CLÁUSULA TERCERA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

5.2.2.4 ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN

Repertorio 183 -12

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIE A y SERIE B

EMPRESAS RED SALUD S.A. COMO EMISOR Y

BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a cinco de enero del año dos mil doce, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO,** chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la ciudad y comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes**. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento veinticinco guión once, modificada por escrituras públicas otorgada en esta misma notaría con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil quinientos veintinueve guión once, y fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, repertorio número catorce mil veintisiete guión once /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y siete con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once. **Dos. Definiciones**. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A. TÉRMINOS y CARACTERISTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie A /en adelante la "**Serie A**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie A. (a) Monto a ser colocado**. La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y tres mil seiscientos millones de pesos, equivalentes a un millón novecientos cincuenta y cuatro mil setecientas treinta y cinco

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

coma tres dos tres nueve Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie A y Bonos Serie B emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie C emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaria, bajo el Repertorio número ciento ochenta y cuatro guión doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento veintiséis guión once, modificada por escrituras públicas otorgada en esta misma notaría con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil quinientos treinta guión once, y fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, repertorio número catorce mil veintiocho guión once . **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie A". Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil trescientos sesenta, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos**. La Serie A comprende en total la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono**. Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de diez millones de pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos**. El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de doce meses, contados a partir del veintiuno de diciembre de dos mil once. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. (**f) Plazo de vencimiento de los Bonos**. Los Bonos Serie A vencerán el treinta de junio de dos mil dieciséis. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de seis coma cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el treinta y uno de diciembre de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo**. Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan cinco cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número setenta y uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria**. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A a partir del treinta de junio de dos mil catorce, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie A se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma seis** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán en un veinte por ciento al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor o sus filiales, y en un ochenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B. TÉRMINOS y CARACTERISTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de

05.2.2

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIES A Y B

Bonos denominada Serie B /en adelante la "**Serie B**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie B. (a) Monto a ser colocado**. La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie A y Bonos Serie B emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie C emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaria, bajo el Repertorio número ciento ochenta y cuatro guión doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento veintiséis guión once, modificada por escrituras públicas otorgada en esta misma notaría con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil quinientos treinta guión once, y fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, repertorio número catorce mil veintiocho guión once. Los Bonos de la Serie B estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie B". Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos**. La Serie B comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono**. Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos**. El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de doce meses, contados desde el veintiuno de diciembre de dos mil once. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos**. Los Bonos Serie B vencerán el treinta de junio de dos mil dieciséis. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma setenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales a trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el treinta y uno de diciembre de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo**. Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan cinco cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número setenta y uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria**. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B a partir del treinta de junio de dos mil catorce, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses

pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma seis** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán en un veinte por ciento al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor o sus filiales, y en un ochenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS**. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 ESCRITURA DE EMISIÓN

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 24 de marzo de 2011, Repertorio N° 3126-11, modificada por escrituras de fecha 17 de mayo de 2011, Repertorio 5530-11 y de fecha 21 de noviembre de 2011, Repertorio 14.028-11 ambas otorgadas en la misma Notaría (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de la Serie C se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 5 de enero de 2012, Repertorio Nº 184-12 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

5.2 NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

698 de fecha 21 de diciembre de 2011

5.3 CÓDIGO NEMOTÉCNICO

Serie C: BREDS-C

5.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

5.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: UF2.000.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria"). El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la Fecha de la última Escritura Complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 24 de marzo de 2011, repertorio 3125-11 modificada por escrituras de fecha 17 de mayo de 2011, bajo el Repertorio 5529-11 y 21 de noviembre de 2011, bajo el Repertorio Nº 14.027 -11 todas otorgadas en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados/ desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a un valor equivalente al mayor entre:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija, o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente

inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil;

5.4.8 Uso general de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o

sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales.

5.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en un veinte por ciento al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor o sus filiales, y en un ochenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o sus filiales.

5.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos, y de la Serie C, son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: A

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a septiembre 2011.

5.5 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

Monto Emisión a Colocar:

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.000.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie C emitidos mediante la Escritura Complementaria, y los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 5 de enero de 2012,Repertorio 183-12 la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 24 de marzo de 2011, Repertorio N° 3125-11, modificada por escrituras de fecha 17 de mayo de 2011, Repertorio 5529-11 y de fecha 21 de noviembre de 2011, Repertorio 14.027-11 ambas otorgadas en la misma Notaría

Series:

Serie C

Cantidad de Bonos:

Serie C: 4.000 Bonos

Cortes:

Serie C: UF 500.-

Valor Nominal de las Series:

Serie C: UF 2.000.000.-

Reajustable/No Reajustable:

Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

Tasa de Interés:
Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 4,25%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie C se devengarán desde el 31 de diciembre de 2011.

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Tabla de Desarrollo:

SERIE C
Valor nominal: UF 500
Intereses: Anuales
Amortización desde: 30 de junio de 2016
Tasa Carátula Anual: 4,25% anual
Fecha Inicio Devengo Intereses: 31 de diciembre de 2011
Fecha Vencimiento: 30 de junio de 2032
Prepago a partir de: 30 de junio de 2016

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
1	1		30 de junio de 2012	10,5144	0,0000	10,5144	500,0000
2	2		30 de junio de 2013	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
3	3		30 de junio de 2014	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
4	4		30 de junio de 2015	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
5	5		30 de junio de 2016	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
6	6		30 de junio de 2017	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
7	7		30 de junio de 2018	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
8	8		30 de junio de 2019	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
9	9		30 de junio de 2020	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
10	10		30 de junio de 2021	21,2500	0,0000	21,2500	500,0000
11	11	1	30 de junio de 2022	21,2500	45,4545	66,7045	454,5455
12	12	2	30 de junio de 2023	19,3182	45,4545	64,7727	409,0910
13	13	3	30 de junio de 2024	17,3864	45,4545	62,8409	363,6365
14	14	4	30 de junio de 2025	15,4546	45,4545	60,9091	318,1820
15	15	5	30 de junio de 2026	13,5227	45,4545	58,9772	272,7275
16	16	6	30 de junio de 2027	11,5909	45,4545	57,0454	227,2730
17	17	7	30 de junio de 2028	9,6591	45,4545	55,1136	181,8185
18	18	8	30 de junio de 2029	7,7273	45,4545	53,1818	136,3640
19	19	9	30 de junio de 2030	5,7955	45,4545	51,2500	90,9095
20	20	10	30 de junio de 2031	3,8637	45,4545	49,3182	45,4550
21	21	11	30 de junio de 2032	1,9318	45,4550	47,3868	0,0000

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del 30 de junio de 2016, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será cero coma seis por ciento.

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de doce meses, contados desde el 21 de diciembre de 2011. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.5.1 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

5.6 RESGUARDOS Y COVENANTS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE BONOS:

5.6.1 OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

Dos: Sistemas de Contabilidad y Auditoría
A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.

B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que
/i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o

/ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

C. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en

sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

Tres: Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las que se señalan en este punto 5.6.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete, ocho y nueve de este e punto 5.6.1 y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Endeudamiento Financiero no superior a dos veces, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero estará definido como la razón entre la Deuda Financiera y el Patrimonio Total del Emisor.

Ocho: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos mayor a dos coma cinco veces, y a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil trece mayor a tres veces. Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Netos la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, sólo se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen.

Nueve: Mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto de a lo menos uno coma tres veces el monto insoluto total de la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor.

Diez: Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará porque sus Filiales se ajusten a la misma condición.

5.6.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

Activos Esenciales:

Si durante la vigencia de la Línea, el Emisor vendiera, cediera, transfiriera, aportara o enajenara de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una

opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, serán solidariamente obligados al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Pago Anticipado".

En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar".

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma / en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

5.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuo-

ta de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en el punto 5.6.1 anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete, ocho y nueve del punto 5.6.1 anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.-

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna.-

6. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 MECANISMO DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesa-

dos entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

6.2 COLOCADORES

La colocación será realizada por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa y I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa.

6.3 RELACIÓN CON COLOCADORES

No existe relación entre los colocadores y el Emisor.

7. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

7.1 LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador ubicada en Teatinos 220, en horario bancario normal de atención a público.

7.2 FORMA DE AVISOS DE PAGO

Se informará a través de la página web del Emisor, www.redsalud.cl

7.3 INFORMES FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE EL EMISOR PROPORCIONARÁ A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en dicho punto 5.6.1 de este Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.-

8. OTRA INFORMACIÓN

8.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Banco BICE

8.2 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No corresponde.

8.3 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

8.4 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

8.5 RELACIÓN CON REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, ENCARGADO DE LA CUSTODIA, PERITO(S) CALIFICADO(S) Y ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No existe relación.

8.6 ASESORES LEGALES EXTERNOS

Patricio Prieto y Compañía Limitada. (Prieto y Cia.)

8.7 AUDITORES EXTERNOS

KPMG

8.8 ASESORES QUE COLABORARON EN LA PREPARACIÓN DEL PROSPECTO

Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa e I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa.

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

5.2.3.1 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of **Standard & Poor's**

En Santiago, a 6 de enero de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Red Salud S.A es la siguiente:

Línea de Bonos N° 698 : A

Emisiones al amparo de la línea:

- Serie C (1)

(1) Según escritura pública de fecha 5 de enero de 2012, Repertorio N° 184-2012, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2011.

Marcelo Arias
Director Ejecutivo

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Humphreys
CLASIFICADORA DE RIESGO

Santiago, 06 de enero de 2012

Señor Ricardo Silva M.
Gerente General
Empresas Red Salud S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Bono Serie C de la Sociedad

Estimado señor Silva:

Informamos a usted que ***Clasificadora de Riesgo Humphreys*** ha acordado clasificar en *Categoría "A"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el Nº 698 de la SVS con fecha 21 de diciembre de 2011. Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "A"* el bono Serie C con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 05 de enero de 2012 (Repertorio Nº 184-12). La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2011.

Definición A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Alejandro Sierra M.
Socio

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

5.2.3.2 ESCRITURA DE EMISIÓN (LÍNEA 30 AÑOS

REPERTORIO Nº 3.126-11

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LINEA DE TÍTULOS

A

TREINTA AÑOS

EMPRESAS RED SALUD S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veintiséis de enero de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA**.- **DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno:** todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **Dos:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Tres:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Cuatro**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activo Esencial**": Serán activos esenciales del Emisor la propiedad directa o indirecta sobre el cincuenta por ciento más una de las acciones emitidas, por Megasalud S.A. y por Clínica Tabancura S.A. y por Clínica Avansalud S.A. **"Activos Libres de Gravámenes":** corresponde a los activos que cumplan las siguientes condiciones: a) que sean de propiedad del Emisor; b) que estuvieren clasificados bajo la cuenta Total Activos, de los Estados Financieros consolidados del Emisor; y c) que estuvieren libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravamen constituido a favor de terceros. **"Agente Colocador"**: significará IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo; **"Bolsa de Comercio"**: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.; **"Bono o Bonos":** significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Escrituras Complementarias; **"Caja":** significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor. **"Contrato de Emisión"**: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; **"DCV"**: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; **"Deuda Financiera":** corresponderá a la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan "Otros pasivos financieros, Corrientes" y "Otros pasivos financieros, No Corrientes". **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; **"Diario"**: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir y si este dejare de existir el Diario Oficial. **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; **"EBITDA"**: significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **"Emisión"**: significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión; **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; "**Estados Financieros**": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Función, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen; **"Filial"** o **"Filiales"**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **"Filiales Relevantes"** Megasalud S.A., Clínica Tabancura S.A. y Clínica Avansalud S.A. . **"Gastos Financieros Netos"**: Se entenderá por Gastos Financieros Netos la suma de las partidas "Ingresoso Financieros" y "Costos Financieros", del Estado de Resultados por Función Consolidado del Emisor. **"Índice de Precios al Consumidor":** Corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **"Ley de Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **"Ley del DCV"**: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; "**Normas Internacionales de Información Financiera** "**IFRS**"" o "**IFRS**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil once; "**Patrimonio Total**": significará la cuenta "Patrimonio total" contenida en los Estados Financieros del Emisor. **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **"Registro de Valores"**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **"SVS"** o **"Superintendencia"**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; "**Total de Activos":** Corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado del Emisor; **"Tabla de Desarrollo"**: significará la tabla que

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

establece el valor de los cupones de los Bonos; **"Tenedores de Bonos"**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **ANTECEDENTES DEL EMISOR**.- **Uno**: Nombre: El nombre del Emisor es **Empresas Red Salud S.A.**- **Dos**: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, Santiago. **Tres:** Información Financiera**:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.- **CLÁUSULA TERCERA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Designación**: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos**: **Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco BICE; **Tres**: **Dirección de la sede principal**: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos**: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, (i) una comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos de cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos; (ii) una comisión semestral por todo el tiempo que exista una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta línea de Bonos, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente; (iii) una comisión de treinta y cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado pagadera por una sola vez por cada Escritura Complementaria que se pagará una vez suscrita la respectiva Escritura Complementaria. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.- **CLÁUSULA CUARTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES**.- **Uno**: **Designación**: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre**: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal**: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario**: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV**: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA**.- **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR**.- Uno: **Designación**: El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta; Dos: **Remuneración del Banco Pagador**: En la medida que las fechas de pago de cupones no excedan de cuatro dentro de un mismo año calendario, el Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una comisión fija semestral equivalente a diez Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera en cada fecha de pago

de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Por cada pago adicional de cupones que sea necesario realizar dentro de un mismo año calendario, en fechas distintas a las cuatro fechas mencionadas anteriormente, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, por cada nuevo evento de pago; Tres: **Reemplazo del Banco Pagador**: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA**.- **ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno**: **Monto Máximo de la Emisión**: **(a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio tres mil ciento veinticinco guión once, otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos**: **Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie**: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres**: **Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea**: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro**:

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea; **Cinco**: **Características generales de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; **Seis**: **Condiciones económicas de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete**: **Bonos Desmaterializados al Portador**: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho**: **Cupones para el pago de intereses y amortización**: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o

material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez**: **Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **Doce: Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece**: **Aplicación de las normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- **OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.- **Uno**: **Rescate anticipado**: **(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a un valor equivalente al mayor entre: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital

restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal **(ii)** precedente, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Spread de Prepago**". La "**Tasa Referencial"** se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /*x*/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /*y*/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Spread de Prepago**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija, o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security.

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente**.** **Dos**: **Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor vendiera, cediera, transfiriera, aportara o enajenara de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, un Activo Esencial, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, será solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Pago Anticipado**". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha**, **Lugar y Modalidades de pago**: **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías**: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco**: **Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis**: **Emisión y Retiro de los Títulos**: **(a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias

de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete**: **Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones**, **o Reemplazo de éstos en caso de Extravío**, **Hurto o Robo**, **Inutilización o Destrucción**: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.-**. **USO DE LOS FONDOS**.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.- **CLÁUSULA NOVENA**.- **DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno**: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos**: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres**: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro**: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco**: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis**: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor en todo aspecto relevante a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.**CLÁUSULA DÉCIMA**.- **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno:** Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos**: Sistemas de Contabilidad y Auditoría. A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando, a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **Tres:** Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales.

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete, ocho y nueve de la cláusula Décima y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas; **Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado; **Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el árticulo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas; **Siete**: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Endeudamiento Financiero** no superior a **dos veces**, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero estará definido como la razón entre la Deuda Financiera y el Patrimonio Total del Emisor. **Ocho:** Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil once, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Cobertura de Gastos Financieros** Netos mayor a **dos coma cinco veces,** y a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil trece mayor a **tres veces**. Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Netos la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, sólo se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura de Gastos Financieros Netos sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen. **Nueve:** Mantener **Activos Libres de Gravámenes** por un monto de a lo menos **uno coma tres veces** el monto insoluto total de la Deuda Financiera sin garantías mantenida por el Emisor. **Diez:** Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará por que sus Filiales se ajusten a la misma condición. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- **EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES**.- **Uno: Fusión**: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **Dos: División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante; **Tres: Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **Cuatro: Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **Cinco: Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.- **INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR**: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la

asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos:** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas**: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión**: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusulas Décima anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete, ocho y nueve de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en cada caso, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; **Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones**: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-**Cinco: Aceleración de Créditos**: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes, según el caso, contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **Seis: Quiebra o Insolvencia**: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- **Siete: Disolución del Emisor**. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna .- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**.- **DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS**.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que

correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece**: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**.- **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.- **Uno: Renuncia**, **remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos**: **Derechos y facultades**: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres**: **Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos**: **(a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; **e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.- **DISPOSICIONES GENERALES**.- **Uno: Domicilio**: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje**: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes

confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**.- **NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS**: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA**.- **CONSTANCIA**: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**.- **INSCRIPCIONES Y GASTOS**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

5.2.3.3 MODIFICACIONES A ESCRITURA DE EMISIÓN

Repertorio Nº 5530-11

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA

A TREINTA AÑOS

EMPRESAS RED SALUD S.A.

Y

BANCO BICE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a diecisiete de mayo de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO,** chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la ciudad y comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN IGNACIO SILVA ALCALDE**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones dieciséis mil setecientos ochenta y dos guión seis, y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número tres mil ciento veintiseis guión once, **EMPRESAS RED SALUD S.A.** y **BANCO BICE** celebraron un contrato de emisión de bonos por línea a treinta años, /en adelante, el "Contrato de Emisión"/, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número trece mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha trece de mayo de dos mil once, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **Uno.** Aclarar que la Sesión de Directorio que aprobó la emisión de bonos es de fecha veinticinco de enero de dos mil once.- **Dos**. En la Cláusula Primera, se elimina el número Uno, pasando en consecuencia el número Dos a ser el número Uno, el número Tres a ser el número Dos, y el número Cuatro a ser el número Tres.- **Tres.** En la Cláusula Sexta, se reemplaza el texto del segundo párrafo del número Cinco por el siguiente: **"***El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la última Escritura Complementaria."* **Cuatro.** En la Cláusula Décimo Primera, se reemplaza el número Dos por el siguiente:"***Dos: División:*** *Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.".*- **Cinco.-** En la Cláusula Decimo Cuarta, número Tres, se reemplaza la letra (d) por la siguiente: "(*d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento.".*- **CLÁUSULA TERCERA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente

instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

Repertorio Nº 14.028 -11

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA

A TREINTA AÑOS

EMPRESAS RED SALUD S.A.

Y

BANCO BICE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a veintiuno de noviembre de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO,** chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la ciudad y comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos, y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número tres mil ciento veintiséis guión once, modificada por escritura pública de fecha diecisiete de

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

mayo de dos mil once, otorgada en esta notaría bajo el repertorio número cinco mil quinientos treinta guión once, **EMPRESAS RED SALUD S.A.** y **BANCO BICE** celebraron un contrato de emisión de bonos por línea a treinta años, /en adelante, el "Contrato de Emisión"/, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Emisión en el siguiente sentido: En la Cláusula Primera, Definiciones, se reemplaza la definición de EBITDA por la siguiente: "***EBITDA****": significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Gasto de Marketing, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.".*- **CLÁUSULA TERCERA:** En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

05.2.3

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS DE BONOS SERIE C

5.2.3.4 ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN

Repertorio 184-12

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIE C

EMPRESAS RED SALUD S.A. COMO EMISOR Y

BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a cinco de enero del año dos mil doce, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO,** chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la ciudad y comuna de Santiago, comparecen: **EMPRESAS RED SALUD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete , representada por don **JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos y don **RICARDO HUMBERTO SILVA MENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil dos cientos setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos Pedro Fontova número seis mil seiscientos cincuenta piso tres, Huechuraba, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes**. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento veintiséis guión once, modificada por escrituras públicas otorgada en esta misma notaría con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil quinientos treinta guión once, y fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, repertorio número catorce mil veintiocho guión once /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a treinta años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y ocho con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once **Dos. Definiciones**. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE C. TÉRMINOS y CARACTERISTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie C /en adelante la "**Serie C**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie C. (a) Monto a ser colocado**. La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie C emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie A y Bonos Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta

misma fecha y en esta misma notaria, bajo el Repertorio número ciento ochenta y tres guión doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a diez años que consta de escritura pública otorgada en esta misma notaría de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento veinticinco guión once, modificada por escrituras públicas otorgada en esta misma notaría con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil quinientos veintinueve guión once, y fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, repertorio número catorce mil veintisiete guión once. Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie C". Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos**. La Serie C comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono**. Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos**. El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de doce meses, contados a partir del veintiuno de diciembre de dos mil once. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos**. Los Bonos Serie C vencerán el treinta de junio de dos mil treinta y dos. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de cuatro coma veinticinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales a trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el treinta y uno de diciembre de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo**. Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan veintiún cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los diez primeros serán para el pago de intereses y los once últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número setenta y dos, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria**. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del treinta de junio de dos mil dieciséis, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma seis** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en un veinte por ciento al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor o sus filiales, y en un ochenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS**. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la

competencia de sus Tribunales. **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Empresas Red Salud S.A. consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del Banco BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. EMPRESAS RED SALUD S.A.

_____

p.p. BANCO BICE

_____

p.p. BANCO BICE

EMPRESAS RED SALUD S.A

Teléfono: 56.2. 4256804
Dirección: Pedro Fontova N° 6650, Piso 3, Huechuraba, Santiago. Chile

www.redsalud.cl

www.cinceldesign.com